

REVISIÓN, ANÁLISIS Y MODIFICACIONES DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELECCIÓN, INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO; PROCESO ELECTIVO 2024

Texto original Lineamientos remitidos por la AMCRA celebrada el 25 de mayo de 2024	Modificaciones	Justificación
LINEAMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE REGLAMENTA EL MODELO DE ELECCIÓN, INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL POR USOS Y COSTUMBRES DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, PARA EL PROCESO ELECTIVO 2024-2027.	LINEAMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE ESTABLECEN LAS ETAPAS Y FASES DEL MODELO DE ELECCIÓN, INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL POR USOS Y COSTUMBRES DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, PARA EL PROCESO ELECTIVO 2024.	De conformidad con el criterio definido en Manual para la Elaboración de la Normativa Interna del IEPC Guerrero, respecto a la naturaleza jurídica de un Lineamiento.
CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.		
Artículo 1. Los presentes lineamientos son de orden público y de observancia obligatoria por la Comisión de Elección, Integración e Instalación de Autoridades Municipales, para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como para las ciudadanías y habitantes del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, y tienen por objeto reglamentar el Modelo de Elección por Usos y Costumbres para el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el Proceso Electivo 2024.	Artículo 1. Los presentes lineamientos son de orden público y de observancia obligatoria para la Comisión de Elección, Integración e Instalación de Autoridades Municipales, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, Autoridades comunitarias, así como para la ciudadanía y habitantes del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, y tienen por objeto establecer las etapas y fases del Modelo de Elección por Usos y Costumbres para el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el Proceso Electivo 2024	Correcciones de forma
Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entiende por: I. Acta de elección de representantes: El documento que redacta la mesa de debates de la asamblea comunitaria en la que se hace constar el registro de hechos y resultados de la elección de representantes de la comunidad. II. Acta de elección e integración del órgano de gobierno municipal comunitario 2024-2027: El documento que redacta la mesa de debates de la asamblea municipal comunitaria de representantes y autoridades (AMCRA) en la que se hace constar e registro de hechos y resultados de la elección e integración del órgano de gobierno municipal. III. Hoja de incidentes: El documento en el que se registran las incidencias ocurridas durante las asambleas respectivas y que elabora la mesa de debates. IV. Asamblea Comunitaria: La actividad en que se reúnen los ciudadanos y autoridades, de cada delegación, colonia y comunidad del municipio de Ayutla de los Libres, para informarse, discutir y tomar decisiones de acuerdo a sus propias formas de organización y sus propios sistemas	I. Acta de elección de representantes: El documento que redacta la mesa de debates de la asamblea comunitaria en la que se hace constar el registro de hechos y resultados de la elección de representantes de la comunidad. II. Acta de elección e integración del órgano de gobierno municipal comunitario 2024-2027: El documento que redacta la mesa de debates de la asamblea municipal comunitaria de representantes y autoridades (AMCRA) en la que se hace constar el registro de hechos y resultados de la elección e integración del órgano de gobierno municipal. III. (...) IV. Asamblea Comunitaria: La autoridad de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en la cual se designarán a las ciudadanas y ciudadanos que ocuparán el cargo de representantes para la integración del órgano de gobierno municipal, conforme a sus propios sistemas normativos en plena observancia a la paridad de género.	

Texto original Lineamientos remitidos por la AMCRA celebrada el 25 de mayo de 2024	Modificaciones	Justificación
<p>normativos, sobre temas de su interés, que para el caso de esta jornada electiva, será un espacio, actividad o jornada democrática en el cual se designarán a las ciudadanas y ciudadanos que ocuparán el cargo de representantes, un hombre y una mujer, para la integración del órgano de gobierno municipal.</p> <p>V. Asamblea de Zona y Rutas: Reunión de los representantes propietarios que tiene por objeto definir la estructura del gobierno Municipal Comunitario.</p> <p>VI. Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades: Máxima autoridad que permitirá a los representantes electos en las comunidades, delegaciones, colonias y autoridades reconocidas legalmente en el municipio de Ayutla de los Libres, en la cual se designan a las ciudadanas y ciudadanos que han de integrar el órgano de gobierno municipal y demás cargos, en plena observancia de la paridad de género.</p> <p>VII. Autoridades de las localidades: Los comisarios municipales propietarios y suplentes; los delegados municipales propietarios y suplentes (respectivamente) del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero. Con derecho a voz y voto en la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades, por sus siglas (AMCRA).</p> <p>VIII. Honorable Casa de los Pueblos: Lugar donde residen el concejo municipal comunitario y comisiones respectivas del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.</p> <p>IX. Cabecera municipal: El lugar donde se ejerce la acción administrativa del Concejo Municipal y en que se encuentra establecida la Honorable Casa de los Pueblos, residencia oficial del Órgano de Gobierno vigente en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.</p> <p>X. Colonia: La demarcación territorial con identidad propia, para efectos de participación ciudadana e integración vecinal, reconocida por el Órgano de Gobierno Municipal, y con pleno reconocimiento por la asamblea municipal comunitaria de representantes y autoridades, con derecho para participar con voz y voto en la misma a través de sus autoridades.</p>	<p>V. Asamblea de Zona y Rutas: Reunión de los representantes propietarios que tiene por objeto definir la estructura del gobierno Municipal Comunitario.</p> <p>VI. Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades (AMCRA): Máxima autoridad que permitirá a las y los representantes electos en las comunidades, delegaciones, colonias y autoridades en el municipio de Ayutla de los Libres, elegir a las personas que ocuparán los cargos del gobierno municipal, en plena observancia de la paridad y alternancia de género. Asimismo, se le reconoce como la instancia facultada para atender y, en su caso, resolver las diferencias, conflictos o desacuerdos al inicio, durante o la conclusión del proceso electivo, basando sus decisiones siempre en observancia de los derechos de la ciudadanía del municipio de Ayutla que no se autoadscriben dentro de algún grupo étnico, y particularmente de los pueblos y comunidades indígenas, así como del pueblo afromexicanas, establecidos en convenios y tratados internacionales, la Constitución Federal, la Constitución Local y disposiciones aplicables.</p> <p>VII. Autoridades de las localidades: Las Comisarias, Comisarios municipales y los delegados, delegadas municipales (personas propietarias y suplencias) (respectivamente) del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero. Con derecho a voz y voto en la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades, por sus siglas (AMCRA).</p> <p>VIII. Honorable Casa de los Pueblos: Lugar donde reside el Concejo Municipal Comunitario y Comisiones respectivas del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.</p>	<p>Se elimina la etapa de Asambleas de Zonas y rutas toda vez que es una fase que no se encuentra considerada en el proceso electivo del 2021</p> <p>Se realizan modificaciones de forma a la definición del AMCRA y se incorpora un párrafo respecto de la facultad que tiene para resolver situaciones que se presenten durante el proceso electivo.</p> <p>Lenguaje incluyente.</p>

Texto original Lineamientos remitidos por la AMCRA celebrada el 25 de mayo de 2024	Modificaciones	Justificación
<p>XI. Comisarías y Delegaciones Municipales: Órganos de desconcentración territorial de la administración pública municipal, de participación y representación de la comunidad e integración vecinal, reconocidos por el Órgano de Gobierno Municipal, y con pleno reconocimiento de la asamblea municipal comunitaria de representantes y autoridades, para ejercer su derecho de voz y voto en la misma, a través de sus autoridades.</p> <p>XII. Comisión de elección, integración e instalación del gobierno municipal comunitario (CEII): Conjunto de personas civiles propuestas por las asambleas comunitarias, con trayectoria en trabajo comunitario, las que se someten a escrutinio de las asambleas de rutas o zonas, y que finalmente son designadas por la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades, para organizar, desarrollar y calificar el proceso electivo por sistemas normativos propios, para elegir, integrar y designar el Órgano de Gobierno Municipal, cuyo encargo es meramente honorífico.</p> <p>XIII. Comisión Especial: La Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.</p> <p>XIV. Comunidades Indígenas: Las colectividades humanas que descienden de un pueblo indígena, que habita en el territorio del municipio desde antes de la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas.</p> <p>XV. Comunidades Afromexicanos o Afrodescendientes: Las colectividades humanas que son descendientes de personas provenientes del continente africano que llegaron a México durante el periodo colonial, en épocas posteriores o en la actualidad y se auto reconocen Afrodescendientes por su Cultura, Costumbres y Tradiciones.</p> <p>XVI. Congreso del Estado: El Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.</p>	<p>IX. Cabecera municipal: El lugar donde se ejerce la acción administrativa del Concejo Municipal y en donde se encuentra establecida la Honorable Casa de los Pueblos, residencia oficial del Órgano de Gobierno vigente en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.</p> <p>X. Se elimina la definición de Colonia, al ya encontrarse considerada en Localidades.</p> <p>XI. (...)</p> <p>XII. (...)</p> <p>XIII. Comisión: La Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.</p> <p>XIV. Comunidades Indígenas: Son aquellas que forman una unidad social, política, económica y cultural, asentadas en un territorio y reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos internos.</p>	<p>De manera interna, la Comisión de sistemas normativos internos cambio su nombre a Sistemas Normativos Pluriculturales y paso de ser una Comisión Especial a ser una Comisión Permanente. De conformidad al Acuerdo 061/SE/11-08-2023, por el que se modifica el diverso 056/SE/14-10-2020, que aprobó la integración de las Comisiones permanentes y especiales del Consejo General, y del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y a su vez, se aprueba la integración de las Comisiones Permanentes de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación y de Sistemas Normativos Pluriculturales.</p>

Texto original Lineamientos remitidos por la AMCRA celebrada el 25 de mayo de 2024	Modificaciones	Justificación
<p>XVII. Consejo Distrital: El consejo Distrital 14 con cabecera en Ayutla de los Libres, Guerrero.</p> <p>XVIII. Coordinación: La Coordinación de Sistemas Normativos Internos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.</p> <p>XIX. Instituto Electoral: El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPC).</p> <p>XX. Localidades: Todo núcleo de población legalmente reconocida por el INEGI y aprobada por el Órgano de Gobierno Municipal.</p> <p>XXI. Mesa de debates: El órgano designado por la asamblea, constituido por ciudadanos de la misma comunidad, que tiene como objeto organizar, conducir, someter a votación del pleno los puntos del orden del día, recabar la votación, redactar el acta circunstanciada en la que relacionará los resultados de la asamblea; está conformada regularmente por un coordinador, un relator y hasta tres escrutadores.</p> <p>XXII. Mesa de registro: Es conformada por un representante o más de la comunidad, delegación o colonia y, en su caso, si así se determina por la asamblea respectiva, por un representante del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y serán los responsables de llevar el registro de los asistentes en la asamblea.</p> <p>XXIII. Modelo de Elección: Documento que establece las reglas básicas del proceso electivo del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, cuyo principio se rige por los usos y costumbres o sistema normativo propio.</p> <p>XXIV. Municipio: El municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.</p> <p>XXV. Observadores: Son todas aquellas personas que una vez acreditadas por las instituciones correspondientes, participarán como garantes en la elección mediante su participación y verificando que se cumplan con los principios de imparcialidad, legalidad, certeza, equidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, pues por medio de su testimonio y actuación contribuyen a incrementar la confianza y seguridad en el ejercicio del voto de la ciudadanía. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos o vinculatorios</p>	<p>XV. Comunidades afromexicanas o Afrodescendientes: Son aquellas que forman una unidad social, política, económica y cultural, asentadas en un territorio, quienes descienden de personas provenientes del continente africano que llegaron a México durante el periodo colonial, en épocas posteriores o en la actualidad y se autorreconocen como afrodescendientes por su cultura, costumbres y tradiciones</p> <p>XVI. (...)</p> <p>XVII. Consejo Distrital: El Consejo Distrital Electoral 14 con cabecera en Ayutla de los Libres, Guerrero.</p> <p>XVIII. Coordinación: La Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.</p> <p>XIX. Dirección: La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.</p> <p>XX. (...)</p> <p>XXI. Localidades: Las comunidades, delegaciones y colonias que conforman el municipio de Ayutla de los Libres, siendo las siguientes: 1. Adolfo Matildes Ramos, 2. Alcalmani, 3. Ampliación Barrio Nuevo, 4. Ampliación la Villa, 5. Ampliación Vicente Guerrero, 6. Apantla, 7. Arrollo del Zapote, 8. Atocutla, 9. Azozuca, 10. Barranca de Guadalupe, 11. Barranca Tecoani, 12. Barrio Nuevo, 13. Benito Juárez, 14. Carabali Grande, 15. Cerro Gordo Nuevo, 16. Cerro Gordo Viejo, 17. Chacalinitla, 18. Chilpancinguito, 19. Ciénega del Sauce, 20. Colonia Centro, 21. Colotepec, 22. Cotzalzin, 23. Coxcatlán Candelaria, 24. Crucero de Tonalá, 25. Crucero del Zapote, 26. Cruz Alta, 27. Cuadrilla Nueva 1, 28. Cuadrilla Nueva 2, 29. Cuanacazapa, 30. El Camalote 1, 31. El Camalote 2, 32. El Capulín, 33. El Cortijo, 34. El Guineo, 35. El Limón, 36. El Mezón, 37. El Mirador, 38. El Parotillo, 39. El Progreso, 40. El Refugio, 41. El Rincón, 42. El Rosario, 43. El Salto, 44. El Sauce, 45. El Tamarindo, 46. El Tehuaje, 47. El Timbre, 48. El Torito, 49. El Valle, 50. El Vano, 51. El Zapote, 52. Filo de Caballos, 53. Fraccionamiento Jardines, 54. Industrial, 55. Israel Noguera □tero, 56.</p>	<p>Es necesario agregar la Dirección Ejecutiva de sistemas Normativos Pluriculturales, ya que se incorporó a la estructura del Instituto mediante el Decreto 471 del 09 de junio del 2023 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, relacionado con la observancia de mandatos legales y judiciales vinculados con acciones afirmativas en la materia y la adecuación de la estructura orgánica del Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.</p> <p>Se debe agregar el nombre todas y cada una de las localidades que conforman el municipio (comunidades, delegaciones y colonias), a efecto de dar mayor certeza del número de localidades que conforman el municipio.</p>

Texto original Lineamientos remitidos por la AMCRA celebrada el 25 de mayo de 2024	Modificaciones	Justificación
<p>sobre la elección y sus resultados.</p> <p>XXVI. Órgano Máximo de Gobierno Municipal: Autoridad municipal integrada mediante La Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades, quienes ejercerán el gobierno y la administración del municipio, dentro de los límites del mismo, conforme a sus competencias legales y a través de sus sesiones.</p> <p>XXVII. Procedimiento tradicional consuetudinario: El procedimiento basado en los usos y costumbres de cada comunidad indígena, afroamericanos y mestizos, así como de las delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres.</p> <p>XXVIII. Representante del Instituto Electoral: La persona designada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para representarlo y auxiliar en las actividades del proceso electivo por sistema normativo propio en Ayutla de los Libres.</p> <p>XXIX. Representante propietario: Las ciudadanas y los ciudadanos elegidos en asamblea por las comunidades, delegaciones o colonias, quienes tendrán derecho a voz, voto y ser votados en La Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades, comprometidos ante sus asambleas comunitarias en respetar al sistema normativo propio, y conscientes de que existe la revocación de mandato o terminación anticipada del mandato, con posible sujeción a reeducación y que de manera pública renuncia al derecho de demandar laboralmente al órgano de gobierno municipal; puede ser propuesto para integrar el órgano de gobierno municipal comunitario acreditando en su haber, gozar de trayectoria comunitaria.</p> <p>XXX. Representante suplente: Las ciudadanas y ciudadanos elegidos en asamblea por las comunidades, delegaciones o colonias, con derecho a ser propuestos para integrar el órgano de gobierno municipal siempre y cuando en ausencia y/o por falta de capacidades de buen desempeño, bajo su cargo del representante propietario, asumirá el derecho a voz y voto; así como sus derechos y obligaciones del mismo. (ineficiencia).</p> <p>XXXI. Sistemas normativos internos: El conjunto de normas jurídicas orales y escritas de carácter consuetudinario, que</p>	<p>Justicia Agraria, 57. La Esperanza, 58. La Guadalupe, 59. La Haciendita, 60. La Libertad, 61. La Lima, 62. La Sidra, 63. La Unificada, 64. La Unión, 65. La Villa, 66. Lázaro Cárdenas, 67. Los Amates, 68. Los Mangos, 69. Los Tepetates, 70. Luis Donald Colosio, 71. Mezón Chico, 72. Miguel Hidalgo, 73. Monte Sinaí, 74. Netzahualcóyotl, 75. Nueva Revolución, 76. □cotitlán, 77. Palma Nuevo Paraíso, 78. Palma Sola, 79. Piedra del Zopilote, 80. Plan de Ayutla, 81. Plan de Bajío, 82. Plan de Gatica, 83. Pozolapa, 84. Progreso Siglo XXI, 85. Puma Rosa, 86. Rancho Nuevo, 87. Reforma, 88. Río Velero, 89. San Felipe, 90. San José, 91. San José La Hacienda, 92. San Miguel, 93. San Valentín, 94. Santiago Yolotepec, 95. Sinaí, 96. Te Cruz, 97. Tecomulapa, 98. Tepango Comisaria, 99. Tepango Delegación, 100. Tierra Colorada, 101. Tlachimala, 102. Tlalapa, 103. Tonalá, 104. Tutepec, 105. Unidad Habitacional Magisterial, 106. Vicente Guerrero, 107. Vista Hermosa, 108. Yerba Santa, 109. Zacatula y 110. Zempazulco.</p> <p>XXII. Mesa de debates: El órgano designado por la asamblea, ya sea municipal o comunitaria, y se integra por las personas que sean nombradas por la Asamblea de entre la ciudadanía que acude a la Asamblea, que tiene como objeto organizar, conducir, someter a votación del pleno los puntos del orden del día, recabar la votación, levantar el acta circunstanciada de la Asamblea; está conformada regularmente por una coordinación, una relatoria y hasta tres escrutadores.</p> <p>XXIII. (...)</p> <p>XXIV. Modelo de Elección: Documento que establece las reglas básicas del proceso electivo del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, cuyo principio se rige por los usos y costumbres o sistema normativo propio.</p> <p>Se sustituye por Lineamientos: los Lineamientos mediante los cuales se establecen las etapas y fases del modelo de elección, integración e instalación del Gobierno Municipal por usos y costumbres de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el Proceso electivo 2024.</p>	

Texto original Lineamientos remitidos por la AMCRA celebrada el 25 de mayo de 2024	Modificaciones	Justificación
<p>los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y mestizos, reconocen como válida y utilizan para regular sus actos públicos, organización, actividades y sus autoridades aplican para la resolución de sus conflictos.</p> <p>XXXII. Intérprete: Persona designada por la asamblea de la comunidad, delegación o colonia que tiene conocimiento de su lengua y cultura, encargada de interpretar la lengua indígena a la lengua castellana y a la inversa.</p> <p>XXXIII. Universalidad de Sufragio: El derecho de todas y todos los habitantes de la comunidad, mayores de 18 años, a emitir su voto libre, directo, personal e intransferible</p>	<p>XXV. (...)</p> <p>XXVI. Personas Observadoras: Las personas acreditadas de conformidad con los presentes Lineamientos, con derecho a atestiguar el desarrollo de todas y cada una de las actividades del proceso de electivo de Ayutla de los Libres, en apego a los principios de imparcialidad, legalidad, certeza, equidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, sin que sus opiniones o juicios tengan efectos jurídicos o vinculantes sobre el proceso de electivo y sus resultados</p> <p>XXVII. (...)</p> <p>XXVIII. (...)</p> <p>XXIX. Representación del Instituto Electoral: La persona designada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para representarlo y auxiliar en las actividades del proceso electivo por sistema normativo propio en Ayutla de los Libres.</p> <p>XXX. Representación propietaria: Las ciudadanas y los ciudadanos elegidos en asamblea por las comunidades, delegaciones o colonias, quienes tendrán derecho a voz, voto y ser votados en La Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades para la elección de quienes integrarán el órgano de gobierno municipal de Ayutla de los Libres, ciudadanía que estará comprometida ante sus asambleas comunitarias en respetar al sistema</p>	<p>En la fracción XXX, Representación propietaria, se elimina el texto <i>y que de manera pública renuncia al derecho de demandar laboralmente al órgano de gobierno municipal</i>, en virtud de que es contraria al derecho de la ciudadanía. Lo que no exime de que quede bajo observancia de la asamblea y a su resoluciones.</p>

Texto original Lineamientos remitidos por la AMCRA celebrada el 25 de mayo de 2024	Modificaciones	Justificación
	<p>normativo propio, y conscientes de que existe la revocación de mandato o terminación anticipada del mandato, con posible sujeción a reeducación; puede ser propuesta/o para integrar el órgano de gobierno municipal comunitario acreditando en su haber, gozar de trayectoria comunitaria.</p> <p>XXXI. Representación suplente: Las ciudadanas y ciudadanos elegidos en asamblea por las comunidades, delegaciones o colonias, con derecho a ser propuestos para integrar el órgano de gobierno municipal siempre y cuando en ausencia y/o por falta de capacidades de buen desempeño, bajo su cargo del representante propietario, asumirá el derecho a voz y voto; así como sus derechos y obligaciones del mismo. (ineficiencia).</p> <p>XXXII. (...)</p> <p>XXXIII. Usos y costumbres: Las conductas reiteradas que forman parte de las normas, reglas de convivencia que constituyen los rasgos o características de cada pueblo indígena y mestizo; que pueden ser modificadas con estricto apego a sus asambleas y que favorezcan los intereses colectivos promoviendo la paz y respeto.</p>	
<p>Artículo 3. La Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario, Las Autoridades de las localidades y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales para el cumplimiento de los presentes Lineamientos.</p>	<p>Artículo 3. Se contará con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales para el cumplimiento de los presentes Lineamientos.</p>	<p>Para mayor claridad se sugiere que se mencione de manera general que “Se contara con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales para el cumplimiento de los presentes Lineamientos”</p>
<p>Artículo 4. La aplicación de los presentes Lineamientos, corresponde a la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario; al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero a través del Consejo General y de sus áreas operativas, así como las autoridades de las localidades del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, quienes tendrán la obligación de preservar su estricta observancia y cumplimiento.</p>	<p>Sin observación</p>	<p style="text-align: center;">N/A</p>
<p>Artículo 5. La interpretación de los presentes Lineamientos se hará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Guerrero, los</p>	<p>Artículo 5. La interpretación de los presentes Lineamientos se hará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Guerrero, los</p>	<p>Se realizan modificaciones de forma al contenido del artículo 5.</p>

Texto original Lineamientos remitidos por la AMCRA celebrada el 25 de mayo de 2024	Modificaciones	Justificación
tratados internacionales en materia de derechos de los pueblos indígenas afromexicanos y mestizos; celebrados por el Estado mexicano, la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano de Guerrero, El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero y sobre todo en pro del beneficio común de las grandes mayorías y demás normativa aplicable.	tratados internacionales en materia de derechos humanos de los pueblos indígenas, afromexicanos y mestizos; celebrados por el Estado mexicano, la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano de Guerrero, El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, y demás normativa aplicable.	
	<p>Artículo 5 Bis. La AMCRA, la Comisión para la Elección y el Instituto Electoral a través de la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales, estarán facultadas para resolver los asuntos y situaciones no previstas en los presentes Lineamientos, y que se presenten en cualquiera de las fases concernientes al proceso electivo.</p> <p>En el ejercicio de esta facultad, la AMCRA, la Comisión de Elección y el Instituto Electoral, deberán observar y garantizar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanas, establecidos en convenios y tratados internacionales, la Constitución Federal, la Constitución Local y disposiciones aplicables.</p>	Asimismo, se incorpora un Artículo 5 Bis, para efecto de reconocer la facultad para que la AMCRA, la Comisión de Elección de Ayutla y, en su caso, el IEPCGro., resuelvan situaciones particulares que se presenten durante el proceso electivo.
CAPITULO II		
DE LA COMISIÓN DE ELECCIÓN, INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL COMUNITARIO	Sin observación	Sin observación
<p>Artículo 6. La Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario es la responsable de coordinar el proceso electivo de los representantes comunitarios; el proceso de designación de los integrantes del Concejo Municipal Comunitario; así como la designación de los tres coordinadores, a través del Sistema Normativo Propio de las comunidades, localidades y colonias del municipio, para el desempeño de sus funciones, podrá solicitar el apoyo necesario al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a los órganos de gobierno municipal, estatal, federal y demás autoridades desconcentradas.</p> <p>El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero podrá reunirse con la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario, con la finalidad de facilitar y acompañar en los trabajos preparatorios de las Asambleas Comunitarias y la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades (AMCRA).</p>	<p>Artículo 6. La Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario es la responsable de coordinar el proceso electivo de las y los representantes comunitarios; el proceso de designación de los integrantes del Concejo Municipal Comunitario; así como la designación de las tres coordinaciones, a través del Sistema Normativo Propio de las comunidades, localidades y colonias del municipio. Para el desempeño de sus funciones, podrá solicitar el apoyo necesario al Instituto Electoral, a los órganos de gobierno municipal, estatal, federal y demás autoridades desconcentradas.</p> <p>El Instituto Electoral podrá reunirse con la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario, con la finalidad de facilitar y acompañar en los trabajos preparatorios de las Asambleas Comunitarias y la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades (AMCRA).</p>	Modificaciones para utilizar lenguaje incluyente

Texto original Lineamientos remitidos por la AMCRA celebrada el 25 de mayo de 2024	Modificaciones	Justificación
<p>Artículo 7. La Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario, está integrada por diez miembros, quienes son designados por las autoridades de todo el municipio y validado por el Concejo Municipal Comunitario. Se constituye de la siguiente forma: cuatro ciudadanos del pueblo o zona Me'phaa (Tlapaneca), seis ciudadanos de la zona mestiza dividida en tres rutas: dos ciudadanos de la ruta sur o siete, dos ciudadanos de la cabecera municipal o zona centro y dos ciudadanos de la ruta norte. En su designación se garantiza la paridad de género.</p> <p>Culminará su vigencia treinta días posteriores a la celebración de la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades que Instale al Órgano de Gobierno Municipal.</p>	<p>Artículo 7. La Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario, la cual iniciará su vigencia a partir de su conformación, misma que está integrada por diez personas, quienes son designadas por la AMCRA y validadas por el Concejo Municipal Comunitario. Se constituye de la siguiente forma: cuatro ciudadanos del pueblo o zona Me'phaa (Tlapaneca), seis ciudadanos de la zona mestiza, de los cuales corresponden a dos ciudadanos de la ruta sur o siete, dos ciudadanos de la cabecera municipal o zona centro y dos ciudadanos de la ruta norte.</p> <p>Culminará su vigencia treinta días posteriores a la celebración de la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades que Instale al Órgano de Gobierno Municipal.</p>	<p>No obstante que ya se encuentra conformada y aprobada la Comisión, es importante que, si fuera el caso, se incorporaran representaciones de otros pueblos o etnias. Asimismo, no pasa desapercibido que, en el siguiente proceso electoral deberá observarse la conformación plural de la comisión en términos de los pueblos y etnias.</p>
<p>Artículo 8. Para el ejercicio de sus funciones, la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario tendrá las siguientes facultades:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Coordinarse y reunirse con las autoridades estatales, municipales y comunitarias, a fin de analizar los aspectos operativos y de organización correspondientes; b) Mediante convocatoria, recabar propuestas de las localidades, comunidades y colonias, sobre la forma para elegir a los representantes, a los integrantes del Concejo Municipal Comunitario y a los coordinadores del Concejo Municipal; c) Solicitar el apoyo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y a otras instituciones con la finalidad de dar certeza del buen funcionamiento de sus actividades; d) Convocar a la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades (AMCRA) para la elección e integración del Órgano de Gobierno Municipal; en coadyuvancia con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. e) Elaborar los proyectos de reglamentos y acuerdos que sean necesarios para que se sometan a la consideración y en su caso, aprobación a las autoridades y validación del Concejo Municipal Comunitario y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana; considerando que no se violenten los derechos humanos y dar cumplimiento principalmente a la paridad de género. 	<p>Artículo 8. (...)</p> <ul style="list-style-type: none"> a) (...) b) Mediante convocatoria, recabar propuestas de las localidades, comunidades y colonias, sobre la forma para elegir a las representaciones, a las y los integrantes del Concejo Municipal Comunitario y a las coordinaciones del Concejo Municipal; c) (...) d) (...) e) (...) Elaborar los proyectos de reglamentos y acuerdos que sean necesarios para la organización y desarrollo del Proceso electivo para someterlos a la consideración y en su caso, aprobación de la AMCRA; validación del Concejo Municipal Comunitario y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana garantizando los derechos humanos y principalmente a la paridad de género. f) (...) 	<p>Se sugiere usar términos neutros como: (...) y a las coordinaciones del Concejo Municipal Comunitario.</p> <p>Lenguaje incluyente y de forma.</p>

Texto original Lineamientos remitidos por la AMCRA celebrada el 25 de mayo de 2024	Modificaciones	Justificación
<p>f) Hacer constar la presencia de sus integrantes cuando se encuentren presentes en las Asambleas Comunitarias; Asambleas de Rutas y la Asamblea Municipal;</p> <p>g) Mantener actualizado el padrón de votantes por colonia, delegación, comunidad y localidad, en coordinación con las autoridades municipales y electorales competentes;</p> <p>h) Las demás que le sean conferidas por la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades (AMCRA).</p>	<p>g) Mantener actualizado el padrón de votantes por colonia, delegación, comunidad y localidad, en coordinación con las autoridades municipales y electorales competentes;</p> <p>h) (...)</p>	
	<p>Artículo 8 BIS. Para el proceso electivo 2024, la Comisión de Elección, Integración e Instalación de Autoridades Municipales, tendrá las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las personas designadas para la integración de la Comisión de elección, deberá conducirse con estricto apego a los principios de imparcialidad, legalidad, certeza, equidad, objetividad, independencia, máxima publicidad y con perspectiva de género. 2. Organizar y coordinar los trabajos preparativos, electivos y post electivo del proceso 2024 que, en su caso, deriven de las impugnaciones. 3. Convocar para la celebración de las asambleas de carácter ordinaria y extraordinaria, a la AMCRA. 4. Programar el calendario para la celebración de la Asamblea Municipal Informativa, de las Asambleas Comunitarias de la elección de Representantes y la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades. 5. Emitir convocatorias para la realización de la Asamblea Municipal Informativa, Asambleas Comunitarias de la elección de Representantes y la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades. 6. Elaborar en conjunto con las Autoridades Comunitarias, el listado el padrón ciudadanía de las localidades con derecho a emitir su voto en el proceso electivo de representantes. 7. Recabar las formas de votación que posee cada comunidad e informar al Instituto Electoral al menos 8 días antes del inicio de la celebración de las Asambleas. 8. Atender y, en su caso, resolver inconformidades, diferencias o desacuerdos durante el inicio o desarrollo o conclusión del Proceso Electivo, o en los casos que por la naturaleza de la 	<p>Se incorpora el artículo 8 Bis en el que se precisan las obligaciones de la Comisión de Elección de Ayutla, con base en las actividades que realizará y aquellas que por la naturaleza de la misma se han venido desarrollando.</p>

Texto original Lineamientos remitidos por la AMCRA celebrada el 25 de mayo de 2024	Modificaciones	Justificación
	<p>situación particular lo amerite, se deberá someter a consideración de la AMCRA.</p> <p>9. Remitir al menos 5 días antes de la celebración de la AMCRA de elección el listado de las personas que fueron designadas en las Asambleas Comunitarias, así como en su caso las documentales que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos y el Acta de Asamblea Comunitaria con todos los anexos correspondientes.</p> <p>10. Remitir al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana las documentales y constancias que integren el expediente de todas y cada una de las etapas del proceso electivo en original al concluir la AMCRA de elección el 28 de julio.</p>	
CAPITULO III DE LAS ACTIVIDADES PREVIAS AL PROCESO ELECTIVO		
<p>Artículo 9. Corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero coadyuvar en el proceso electivo, en su calidad de máxima autoridad electoral en la entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 124 de la constitución local. Los trabajos operativos se realizarán a través de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana y de la Coordinación de Sistemas Normativos Internos.</p>	<p>Artículo 9. Corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero coadyuvar en el proceso electivo, en su calidad de máxima autoridad electoral en la entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 124 de la constitución local. Los trabajos operativos se realizarán a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales y la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales.</p>	<p>De conformidad con el Acuerdo 053/SE/21-07-2023, por el cual se aprueba la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos de las áreas administrativas de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación, Órgano Interno de Control, Prerrogativas y Partidos Políticos, Organización Electoral y de Sistemas Normativos Pluriculturales, del instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en atención al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero</p> <p>Derivado de la emisión del Decreto 471 del 09 de junio del 2023 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, relacionado con la observancia de mandatos legales y judiciales vinculados con acciones afirmativas en la materia y la adecuación de la estructura orgánica del Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.</p>
<p>Artículo 10. Para coordinar los aspectos operativos y de organización relativos al proceso electivo, la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario de manera enunciativa más no limitativa, podrá reunirse con las siguientes autoridades:</p> <p>I. Autoridades Municipales, Comunitarias y Delegacionales;</p>	Sin modificaciones	Sin observación.

Texto original Lineamientos remitidos por la AMCRA celebrada el 25 de mayo de 2024	Modificaciones	Justificación
<p>II. <input type="checkbox"/> tras que determinen las Comunidades, Delegaciones, Colonias y la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario.</p> <p>En seguimiento al proceso electivo, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero podrá reunirse con la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario, con la finalidad de facilitar y acompañar los trabajos preparatorios de las Asambleas Comunitarias y la Asamblea Municipal de Representantes y Autoridades</p>		
<p>Artículo 11. La lista de votantes o el padrón correspondiente a la ciudadanía con derecho a votar será elaborada por la autoridad de cada comunidad, delegación y colonia del municipio, mismo que se revisará en la asamblea el día de la elección.</p> <p>La elaboración de la lista o padrón de votantes deberá estar integrada conforme a sus normas y especificidades culturales, tomando en cuenta que tendrán derecho a votar sólo y exclusivamente los ciudadanos originarios del municipio o aquellos que comprueben su residencia o vecindad no menor a cinco años, de conformidad con el artículo 39 de los presentes lineamientos.</p> <p>La lista de votantes o el padrón servirá como referente estadístico para la determinación del quórum en las asambleas comunitarias. La cual debe llevar nombre completo, sexo, edad y folio del INE.</p>	<p>Artículo 11. La lista de votantes o el padrón correspondiente a la ciudadanía con derecho a votar será elaborada por la autoridad de cada comunidad, delegación y colonia del municipio, mismo que deberá ser remitido a la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Órgano de Gobierno Municipal Comunitario.</p> <p>La elaboración de la lista o padrón de votantes deberá estar integrada conforme a sus normas y especificidades culturales, tomando en cuenta que tendrán derecho a votar sólo y exclusivamente la ciudadanía originaria del municipio o aquella que compruebe su residencia o vecindad no menor a cinco años, de conformidad con el artículo 39 de los presentes lineamientos.</p> <p>La lista de votantes o el padrón servirá como referente estadístico para la determinación del quórum en las asambleas comunitarias. La cual debe llevar nombre completo, sexo, edad y folio del INE.</p>	<p>Se elimina la última parte del primer párrafo del artículo, que a la letra dice: <i>“mismo que se revisará en la asamblea el día de la elección”</i>, lo anterior, porque se modifica para precisar que el padrón será remitido a la Comisión, al menos una semana antes de la celebración de sus asambleas comunitarias.</p> <p>Modificaciones para utilizar lenguaje incluyente</p>
<p>Artículo 12. La Comisión de Elección, Integración e Instalación del Órgano de Gobierno Municipal Comunitario registrará todas y cada una de las actividades que se lleven a cabo, tanto en lo concerniente a las que desarrolle propiamente, como las que realice en coadyuvancia con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así también llevará un registro de las documentales que se generen con motivo de impulso por parte de las autoridades comunitarias y los ciudadanos del municipio, a fin de contar con un acervo en los medios electrónicos de los que se dispongan (videos, archivos digitales, bandas sonoras, cámaras fotográficas, actas de acuerdos de asambleas etc.), para generar un respaldo de lo actuado en cada etapa del proceso electivo.</p>	<p>Artículo 12. La Comisión de Elección, Integración e Instalación del Órgano de Gobierno Municipal Comunitario registrará todas y cada una de las actividades que se lleven a cabo, tanto en lo concerniente a las que desarrolle propiamente, como las que realice en coadyuvancia con el Instituto Electoral, así también llevará un registro de las documentales que se generen por parte de las autoridades comunitarias y la ciudadanía del municipio, a fin de contar con un acervo en los medios electrónicos de los que se dispongan (videos, archivos digitales, bandas sonoras, cámaras fotográficas, actas de acuerdos de asambleas etc.), para generar un respaldo de lo actuado en cada etapa del proceso electivo</p>	<p>Se sugiere suprimir “con motivo de impulso” para una mejor redacción, además, de usar el lenguaje incluyente en el término ciudadanos, y dejar la ciudadanía</p>
<p>Artículo 13. La Comisión de Elección, Integración e Instalación del Órgano de Gobierno Municipal (CEII) celebrará convenios de</p>	<p>Artículo 13. La Comisión de Elección, Integración e Instalación del Órgano de Gobierno Municipal (CEII) celebrará convenios de</p>	<p>Se sugiere agregar náhuatl, lo anterior toda vez que en las AMCRA celebradas desde el inicio del proceso electivo hasta la aprobación</p>

Texto original Lineamientos remitidos por la AMCRA celebrada el 25 de mayo de 2024	Modificaciones	Justificación
<p>apoyo y colaboración con otras instituciones, con el fin de contar con intérpretes indígenas (Me'phaa y Tu'n Sávi,) que pertenezcan al municipio de Ayutla de los Libres, para garantizar la comprensión y acceso a la información aportada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.</p>	<p>apoyo y colaboración con otras instituciones, con el fin de contar con intérpretes indígenas (Me'phaa, Tu'n Sávi y, en su caso, náhuatl) que pertenezcan al municipio de Ayutla de los Libres, para garantizar la comprensión y acceso a la información aportada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.</p>	<p>de los lineamientos se ha reiterado que se tiene presencia del pueblo originario náhuatl.</p>
<p>Artículo 14. La Comisión de Elección, Integración e Instalación del Órgano de Gobierno Municipal Comunitario, en coadyuvancia con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, solicitará a la Comisión de Seguridad Pública, dependiente del Honorable Concejo Municipal Comunitario, y a las diferentes corporaciones de seguridad propias de los pueblos y comunidades indígenas, mestizas y afromexicanas, incluso a los cuerpos de seguridad estatales y federales si fuere necesario, para garantizar la seguridad en los trabajos preparatorios y para el desarrollo del proceso electivo.</p>	<p>Artículo 14. La Comisión de Elección, Integración e Instalación del Órgano de Gobierno Municipal Comunitario, en coadyuvancia con el Instituto Electoral, podrán solicitar el auxilio de la Seguridad Pública, dependiente del Honorable Concejo Municipal Comunitario, y a las diferentes corporaciones de seguridad propias de los pueblos y comunidades indígenas, mestizas y afromexicanas, incluso a los cuerpos de seguridad estatales y federales si fuere necesario, para garantizar la seguridad en los trabajos preparatorios y para el desarrollo del proceso electivo.</p>	<p>Se sugiere valorar si es necesario a la Comisión de Seguridad Pública del Congreso del Estado, pues puede ser directamente a la SSP del Gobierno del Estado.</p>
<p>CAPITULO IV. DE LOS OBSERVADORES.</p>		
<p>Artículo 15. La Comisión de Elección, Integración e Instalación del Órgano de Gobierno Municipal Comunitario, podrá emitir convocatoria a instituciones públicas, organismos defensores de los derechos humanos, instituciones académicas y ciudadanos interesados, para que participen como observadores, que tendrán como fin proporcionar un elemento más, que otorgue certeza en este proceso electivo por sistemas normativos propios de Ayutla de los Libres.</p> <p>En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos o vinculatorios sobre la elección y sus resultados.</p>	<p>Artículo 15. La Comisión de Elección, Integración e Instalación del Órgano de Gobierno Municipal Comunitario, emitirá la convocatoria para que las instituciones públicas, organismos defensores de los derechos humanos, instituciones académicas y ciudadanos interesados, para que participen como observadoras u observadores, que tendrán como fin proporcionar un elemento más, que otorgue certeza en este proceso electivo por sistemas normativos propios de Ayutla de los Libres.</p> <p>El Instituto Electoral podrá colaborar con la Comisión en la difusión de la convocatoria y en la formulación de invitaciones a las instancias referidas.</p> <p>En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos o vinculatorios sobre la elección y sus resultados.</p>	<p>Se sugiere incorporar que, además de la convocatoria que emita la comisión de elección e integración del órgano de gobierno municipal comunitario, el Instituto Electoral podrá invitar a instituciones públicas, organismos defensores de los derechos humanos, instituciones académicas y ciudadanos interesados, para que participen como observadores.</p> <p>Por lo que, se propone la redacción de la columna anterior.</p>
<p>Artículo 16. Los observadores podrán presenciar Las Asambleas Comunitarias o La Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades, lo que deberán de manifestar en la solicitud de registro que presenten ante La Comisión de Elección, Integración e Instalación del Órgano de Gobierno Municipal Comunitario, a efecto de otorgar la acreditación e identificación respectiva</p>	<p>Artículo 16. Las personas observadoras podrán presenciar las Asambleas Comunitarias o la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades, <i>lo que deberán de manifestar en la solicitud de registro que presenten</i> ante La Comisión de Elección, Integración e Instalación del Órgano de Gobierno Municipal Comunitario, a efecto de otorgar la acreditación e identificación respectiva</p>	<p>Lenguaje incluyente</p>

Texto original Lineamientos remitidos por la AMCRA celebrada el 25 de mayo de 2024	Modificaciones	Justificación
<p>Artículo 17. En ningún caso los observadores podrán intervenir en los asuntos y en las decisiones que la asamblea lleve a cabo, por lo que deberán mantenerse respetuosos de las prácticas consuetudinarias de las comunidades, delegaciones y colonias.</p>	<p>Artículo 17. En ningún caso las personas observadoras podrán intervenir en los asuntos y en las decisiones que la asamblea lleve a cabo, por lo que deberán mantenerse respetuosos de las prácticas consuetudinarias de las comunidades, delegaciones y colonias.</p>	
<p>Artículo 18. Los observadores al momento de asistir a Las Asambleas Comunitarias o a la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y de Autoridades, deberán portar la acreditación expedida por La Comisión de Elección, Integración e Instalación del Órgano de Gobierno Municipal Comunitario, así como en forma visible el gafete que se le proporcione para tal efecto.</p> <p>Los observadores deberán identificarse ante a la autoridad de la comunidad, delegación o colonia, para hacer del conocimiento de su presencia a la asamblea.</p>	<p>Artículo 18. Las personas observadoras al momento de asistir a Las Asambleas Comunitarias o a la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y de Autoridades, deberán portar la acreditación expedida por La Comisión de Elección, Integración e Instalación del Órgano de Gobierno Municipal Comunitario, así como en forma visible el gafete que se le proporcione para tal efecto.</p> <p>Las personas observadoras deberán identificarse ante a la autoridad de la comunidad, delegación o colonia, para hacer del conocimiento de su presencia a la asamblea.</p>	
<p>Artículo 19. Los observadores deberán abstenerse de:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Sustituir u obstaculizar a las autoridades de la comunidad, delegación o colonia y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el ejercicio de sus funciones. II. Interferir en el desarrollo de las asambleas, a través de opiniones, sugerencias o cuestionamientos a las autoridades, representantes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero o asistentes en general; III. Hacer campaña o presentar ofertas políticas a favor o en contra de algún aspirante para representante de las localidades; IV. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones legales y tradicionales de las localidades del municipio. V. Realizar sondeos entre los asistentes respecto al sentido de su elección por una u otra persona en las Asambleas Comunitarias o en las Asambleas Municipales Comunitarias de Representantes y Autoridades; VI. Declarar el triunfo de alguna persona. VII. Utilizar cualquier dispositivo o medio electrónico para registrar videos, fotografías o audios durante el desarrollo de las Asambleas Comunitarias o la Asamblea Municipal 	<p>Artículo 19. Las personas observadoras deberán abstenerse de:</p> <ol style="list-style-type: none"> VIII. Sustituir u obstaculizar a las autoridades de la comunidad, delegación o colonia y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el ejercicio de sus funciones. IX. Interferir en el desarrollo de las asambleas, a través de opiniones, sugerencias o cuestionamientos a las autoridades, representantes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero o asistentes en general; X. Hacer campaña o presentar ofertas políticas a favor o en contra de alguna persona aspirante para representante de las localidades; XI. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones legales y tradicionales de las localidades del municipio. XII. Realizar sondeos entre las personas asistentes respecto al sentido de su elección por una u otra persona en las Asambleas Comunitarias o en las Asambleas Municipales Comunitarias de Representantes y Autoridades; XIII. Declarar el triunfo de alguna persona. XIV. Utilizar cualquier dispositivo o medio electrónico para registrar videos, fotografías o audios durante el desarrollo de las Asambleas Comunitarias o la Asamblea Municipal 	

Texto original Lineamientos remitidos por la AM CRA celebrada el 25 de mayo de 2024	Modificaciones	Justificación
Comunitaria de Representantes y Autoridades, salvo autorización de la asamblea respectiva.	Comunitaria de Representantes y Autoridades, salvo autorización de la asamblea respectiva.	
<p>Artículo 20. Las ciudadanas y los ciudadanos interesados en participar como observadores en el proceso electivo por sistemas normativos internos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; o ser extranjeros que acrediten su permanencia legal en el país, ante La Comisión de Elección, Integración e Instalación del Órgano de Gobierno Municipal Comunitario; II. Presentar la solicitud de inscripción, mediante formato proporcionado por la Comisión de Elección, Integración e Instalación del órgano de Gobierno Municipal Comunitario, en coadyuvancia con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. III. Exhibir carta de exposición de motivos, en por lo menos media cuartilla, en letra molde número 12, en la que manifestará su interés de participar como observadores del proceso electivo por Sistema Normativo Propio de Ayutla de los Libres; y la manifestación formal que se conducirán con apego a lo establecido en los artículos 17, 18 y 19 de estos lineamientos; IV. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección; V. No ser titular, empleado y operador de programas sociales del gobierno federal, estatal o municipal. VI. Asistir a los cursos de capacitación, preparación e información que imparta el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a través de su Comisión de Sistemas Normativos Internos, en coadyuvancia con la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Órgano de Gobierno Municipal Comunitario. 	<p>Artículo 20. Las ciudadanas y los ciudadanos interesados en participar como observadores u observadoras en el proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres), deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Contar con ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; o ser persona extranjera que acredite su permanencia legal en el país, ante la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Órgano de Gobierno Municipal Comunitario; II. Presentar la solicitud de inscripción, mediante formato proporcionado por la Comisión de Elección, Integración e Instalación del órgano de Gobierno Municipal Comunitario, en coadyuvancia con el Instituto Electoral, la cual será documento anexo de la Convocatoria y estará disponible en la página web del Instituto Electoral. III. Exhibir carta de exposición de motivos, en por lo menos media cuartilla, en letra molde número 12, en la que manifieste su interés de participar como observador u observadora del proceso electivo por Sistema Normativo Propio (usos y costumbres) de Ayutla de los Libres; y la manifestación formal que se conducirán con apego a lo establecido en los artículos 17, 18 y 19 de estos lineamientos; IV. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección; V. No ser titular, empleado, empleada, operador u operadora de programas sociales del gobierno federal, estatal o municipal. VI. Asistir a los cursos de capacitación, preparación e información que imparta el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a través de la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales, en coadyuvancia con la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Órgano de Gobierno Municipal Comunitario. 	<p>I. Se sugiere utilizar lenguaje incluyente.</p> <p>Se sugiere mencionar que el formato de solicitud de inscripción será anexo de la convocatoria y el cual, en colaboración con el IEPC Guerrero, estará disponible en su pág. web</p> <p>III. Sugerencia de redacción, con la finalidad de acotar al proceso electivo y utilizar el lenguaje incluyente.</p>

Texto original Lineamientos remitidos por la AMCRA celebrada el 25 de mayo de 2024	Modificaciones	Justificación
<p>Artículo 21. Las ciudadanas y ciudadanos mexicanos y extranjeros que deseen participar como observadores, deberán sujetarse a las siguientes bases:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante La Comisión de Elección, Integración e Instalación del Órgano de Gobierno Municipal Comunitario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de estos lineamientos; II. Señalar en el escrito de solicitud, los datos de su identificación personal, anexando fotocopia de su credencial para votar o pasaporte; así también, deberán exhibir carta de exposición de motivos, en por lo menos media cuartilla, en letra molde número 12, en la que manifestará su interés de participar como observadores del proceso electivo por Sistema Normativo Propio de Ayutla de los Libres; y la manifestación formal que se conducirán con apego a lo establecido en los artículos 17, 18 y 19 de estos lineamientos; III. La solicitud de registro de académicos e investigadores deberá presentarse a través de las instituciones u organizaciones a la que pertenezcan, ante La Comisión de Elección, Integración e Instalación del Órgano de Gobierno Municipal Comunitario, a partir del inicio de la publicación de la convocatoria; IV. Los observadores inscritos deberán presentar ante La Comisión de Elección, Integración e Instalación del Órgano de Gobierno Municipal Comunitario el testimonio por escrito de sus actividades correspondientes al proceso electivo por sistema normativo propio de Ayutla de los Libres, con copia al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; 	<p>Artículo 21. Las ciudadanas y ciudadanos mexicanos y extranjeros que deseen participar como observadores, deberán sujetarse a las siguientes bases:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante La Comisión de Elección, Integración e Instalación del Órgano de Gobierno Municipal Comunitario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de estos lineamientos; II. Señalar en el escrito de solicitud, los datos de su identificación personal, anexando fotocopia de su credencial para votar o pasaporte; III. Exhibir carta de exposición de motivos, en por lo menos media cuartilla, en letra molde número 12, en la que manifestará su interés de participar como observadores del proceso electivo por Sistema Normativo Propio de Ayutla de los Libres; y la manifestación formal que se conducirán con apego a lo establecido en los artículos 17, 18 y 19 de estos lineamientos; IV. La solicitud de registro de académicos, académicas, investigadoras e investigadores deberá presentarse a través de las instituciones u organizaciones a la que pertenezcan, ante La Comisión de Elección, Integración e Instalación del Órgano de Gobierno Municipal Comunitario, a partir del inicio de la publicación de la convocatoria; V. Las personas que participen como observadoras deberán presentar ante la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Órgano de Gobierno Municipal Comunitario el testimonio por escrito de sus actividades correspondientes al proceso electivo por sistema normativo propio de Ayutla de los Libres, con copia al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; 	<p>Se sugiere separar el numeral II. en dos partes para mayor claridad, como en el cuadro anterior.</p>

Texto original Lineamientos remitidos por la AMCRA celebrada el 25 de mayo de 2024	Modificaciones	Justificación
		Fracción V. : Se sugiere mencionar el plazo que tienen para presentar su testimonio
Artículo 22. La Comisión de Elección, Integración e Instalación del Órgano de Gobierno Municipal Comunitario, en coadyuvancia con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, resolverá sobre la acreditación de las y los ciudadanos, que participarán como observadores.	Artículo 22. La Comisión de Elección, Integración e Instalación del Órgano de Gobierno Municipal Comunitario, en coadyuvancia con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, resolverá sobre la acreditación de las y los ciudadanos, que participarán como observadores y observadoras.	
CAPITULO V. DEL PROCESO ELECTIVO. SECCIÓN PRIMERA. DE LAS ETAPAS.		
Artículo 23. El proceso electivo se desarrollará en tres etapas, consistentes en: I. ASAMBLEA COMUNITARIA. Que se realizará en cada una de las comunidades, delegaciones y colonias debidamente reconocidas, conforme a sus normas tradicionales, mediante las cuales elegirán a dos representantes propietarios de distinto género con sus respectivos suplentes del mismo género que el del propietario. II. ASAMBLEA DE ZONA Y DE RUTAS. Se realizará por la zona Me´phaa y las tres rutas respectivamente, en la que se designarán las propuestas de representantes propietarios a integrar el Órgano de Gobierno Municipal Comunitario. III. ASAMBLEA MUNICIPAL COMUNITARIA DE REPRESENTANTES Y AUTORIDADES: A la que concurrirán las autoridades y representantes propietarios electos de cada comunidad, delegación, colonia, en la que se elegirán a los integrantes del Órgano de Gobierno Municipal de entre todos los representantes. Integrándose de manera paritaria y con	Artículo 23. El proceso electivo se desarrollará en tres etapas, consistentes en: I. ASAMBLEA COMUNITARIA. Que se realizará en cada una de las comunidades, delegaciones y colonias, en el periodo comprendido del 6 al 14 de julio, conforme a sus normas tradicionales, mediante las cuales elegirán a dos representantes; una mujer y un hombre con sus respectivos suplentes del mismo género o, en el caso de los hombres, podrán tener suplente mujer. De igual manera, podrán elegirse dos mujeres representantes con sus respectivas suplencias del mismo género. En la elección de representantes de localidades, si fuera el caso que alguna comunidad no eligiera ni una mujer, se invalidará la designación de la propuesta de hombres que haya electo, quedando sin representación ante la AMCRA, salvo la que tienen garantizada por la autoridad comunitaria. II. ASAMBLEA MUNICIPAL COMUNITARIA DE REPRESENTANTES Y AUTORIDADES. Que se celebrará el 21 de julio de 2024, a la que concurrirán las autoridades de cada localidad, así como las y los representantes propietarios	Artículo 23. En la fracción I, se agregan precisiones para mayor claridad. Asimismo, se elimina la afirmación de “ <i>debidamente reconocidas</i> ”, en virtud de que como se propone, en la parte de definición de localidades, se agregarían las localidades que conforman el municipio. Fracción II: se sugiere eliminar la Asamblea de Zona y de Rutas que se agrega y eran propuesta de los anteriores lineamientos y no se encuentran en la propuesta de 2021, además, que en el contenido del lineamiento no se desarrolla lo referente a la II. Etapa “Asamblea de zona y de rutas”, por lo que se sugiere definir si se va a aplicar o no. Asimismo, no pasa desapercibido que dicha etapa, formaba parte de la propuesta de Lineamientos que no fue ratificado por el Consejo General, además, la naturaleza de la propuesta tiene que ver con la forma en que se pretendía conformar el Consejo Municipal Comunitario, razón por la cual, al mantenerse el modelo aprobado y la integración por etnias o pueblos y no por rutas, lo procedente es que no se incorpore dicha etapa.

Texto original Lineamientos remitidos por la AMCRA celebrada el 25 de mayo de 2024	Modificaciones	Justificación
alternancia de género en la Coordinación con Funciones de Presidencia Municipal, a efecto de que corresponda a mujeres.	electos de cada comunidad, delegación, colonia, en la que se elegirán a las y los integrantes del Órgano de Gobierno Municipal de entre todos las y los representantes. Integrándose de manera paritaria y con alternancia de género en la Coordinación con Funciones de Presidencia Municipal, a efecto de que corresponda a mujeres.	
SECCIÓN SEGUNDA DE LA CONVOCATORIA		
Artículo 24. El proceso electivo iniciará con la emisión de la convocatoria para las Asambleas Comunitarias por parte de la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario, en coadyuvancia con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, durante la última semana del mes de marzo de 2024 y culminará con la validación de la elección que realice el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero o en su caso, con la resolución de la controversia que hubiere.	Artículo 24. El proceso electivo iniciará con la emisión de la convocatoria para las Asambleas Comunitarias por parte de la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario, en coadyuvancia con el Instituto Electoral, a más tardar la primera semana del mes de julio y culminará con la validación de la elección que realice el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero o en su caso, con la resolución de la última controversia.	Se actualiza la fecha.
Artículo 25. La convocatoria deberá contener, al menos, lo siguiente: I. Órgano que la expide; II. Fundamento Legal; III. Objeto; IV. Fecha de expedición; V. Etapas del proceso electivo, y VI. Firma de los convocantes	Artículo 25. La convocatoria deberá contener, al menos, lo siguiente: I. Órgano que la expide; II. Fundamento; III. Objeto; IV. Fecha de expedición; V. Etapas y fechas del proceso electivo; VI. Fecha, lugar y hora en que se celebraran las asambleas; y VII. Firma de los convocantes VIII. La convocatoria deberá utilizarse el lenguaje incluyente.	Se sugiere, poder agregar como numeral VI) la Fecha, lugar y hora en que se celebrarán las asambleas, por lo que, se recorre el actual numeral VI) al VII). Cabe señalar que en la convocatoria se podrá señalar de manera general el periodo para la celebración de las asambleas comunitarias, se deberá anexar un calendario para mayor precisión. Se sugiere En las convocatorias que se emitan para cada una de las actividades del proceso electivo, se observará y cumplirá con el uso del lenguaje incluyente que visibilice y promueva la participación de las mujeres.
Artículo 26. La convocatoria deberá ser notificada a cada una de las autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio.	Artículo 26. La convocatoria deberá ser notificada a cada una de las autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio, a través de los mecanismos y medios acostumbrados.	Se sugiere agregar "a través de los mecanismos y medios acostumbrados"
Artículo 27. La convocatoria que se expida, deberá ser difundida ampliamente en el idioma español, así como en las lenguas maternas que se hablen en el municipio, lo anterior se hará en anuncios publicitarios, ya sea electrónicos o impresos, estaciones de radio con una frecuencia en el municipio, o cualquier otro medio idóneo, y se hará a partir del día siguiente de la aprobación de la convocatoria en todas y cada una de las comunidades,	Artículo 27. La convocatoria que se expida, deberá ser difundida ampliamente en el idioma español, así como en las lenguas maternas que se hablen en el municipio, lo anterior se hará en anuncios publicitarios, ya sea electrónicos o impresos, estaciones de radio con una frecuencia en el municipio, o cualquier otro medio idóneo, y se hará a partir del día siguiente de la aprobación en las comunidades, delegaciones y colonias del municipio, a través de	

Texto original Lineamientos remitidos por la AMCRA celebrada el 25 de mayo de 2024	Modificaciones	Justificación
delegaciones y colonias del municipio, debiendo levantar las actas correspondientes, firmadas por los convocantes y por la autoridad de cada una de ellas, o cualquier otro documento que acredite su difusión.	los medios acostumbrados, debiendo levantar las actas correspondientes o cualquier otro documento que demuestre su difusión	Modificación de forma
SECCIÓN TERCERA DE LOS ACTOS PREVIOS A LAS ASAMBLEAS COMUNITARIAS		
<p>Artículo 28. Dentro de los tres días siguientes a la emisión de la convocatoria, la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario solicitará a las autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio, informen a más tardar el día 16 de junio de 2024, la fecha en que se celebrarán sus asambleas comunitarias para elegir a sus Representantes Comunitarios, las cuales deberán llevarse a cabo a partir del 22 de junio y hasta el 29 de junio de 2024.</p> <p>Asimismo, las autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio deberán informar a la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el método bajo el cual se desarrollará su elección de representantes, a fin de que éste prevea, en los casos que así se requiera, la utilización de papeletas de acuerdo a la lista de votantes o padrón remitido con anterioridad al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.</p> <p>El método de votación deberá corresponderse con la práctica consuetudinaria propia de cada comunidad, delegación o colonia, que es el aplicado regularmente en la designación de sus autoridades comunitarias o delegacionales o en forma diversa cuando así lo determinen.</p>	<p>Artículo 28. Dentro de los tres días siguientes a la emisión de la convocatoria, la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario solicitará a las autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio, informen la fecha en que se celebrarán sus asambleas comunitarias para elegir a sus Representantes Comunitarios, las cuales deberán llevarse a cabo a partir del 13 y hasta el 21 de julio de 2024.</p> <p>Asimismo, las autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio deberán informar a la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario y al Instituto Electoral, el método bajo el cual se desarrollará su elección de representantes, a fin de que éste prevea, en los casos que así se requiera, la utilización de papeletas de acuerdo a la lista de votantes o padrón remitido con anterioridad a la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario.</p> <p>El método de votación deberá corresponderse con la práctica consuetudinaria propia de cada comunidad, delegación o colonia, que es el aplicado regularmente en la designación de sus autoridades comunitarias o delegacionales o en forma diversa cuando así lo determine la Asamblea.</p> <p>Las autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias, al momento de comunicar a la Comisión de Elección, la fecha, hora y lugar de la celebración de su asamblea comunitaria, se deberá precisar si se requiere la presencia del personal del Instituto Electoral, caso contrario, se entenderá que no, sin que sea impedimento para que la asamblea pueda desarrollarse. Lo anterior, con independencia de que si la Comisión de Elección, considera necesario, podrá solicitar la presencia del personal del Instituto Electoral.</p>	<p>Se debe de agregar en el apartado que habla sobre la conformación del padrón para señalar que será remitido de manera previa al IEPC Guerrero o, en su caso, señalar en qué momento se remitirá al IEPC Guerrero dicho padrón o si solamente será un instrumento interno de la comunidad.</p> <p>Se agrega la Asamblea, porque es quien en su caso tiene competencia para decidir sobre el método de votación.</p> <p>Se sugiere agregar un último párrafo, para que guarde correlación con la modificación que se propone en el artículo 36.</p>

Texto original Lineamientos remitidos por la AMCRA celebrada el 25 de mayo de 2024	Modificaciones	Justificación
<p>Artículo 29. La Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario elaborará un calendario de asambleas comunitarias por comunidad, delegación y colonia, a fin de prever la asistencia a cada una de las asambleas con el objeto de verificar y observar el desarrollo de las mismas, toda vez que es un proceso en función de sus prácticas consuetudinarias</p>	<p>Artículo 29. La Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario elaborará un calendario de asambleas comunitarias por comunidad, delegación y colonia, a fin de prever la asistencia a cada una de las asambleas con el objeto de verificar y observar el desarrollo de estas, toda vez que es un proceso en función de sus prácticas consuetudinarias.</p> <p>El calendario que al efecto se elabore, se deberá hacer del conocimiento del Instituto Electoral, previo a su emisión, a efecto de tener su opinión técnica y su colaboración en la difusión de este a través de las redes sociales y página web institucional.</p>	<p>Se agrega que el calendario será previamente difundido por el Instituto Electoral a través de su página web y redes sociales, en colaboración con la Comisión.</p>
<p>SECCIÓN CUARTA.</p> <p>DE LAS PROPUESTAS DE REPRESENTANTES.</p>		
<p>Artículo 30. Las ciudadanas y ciudadanos con aspiraciones a ocupar el cargo de representantes, deberán ser propuestos de acuerdo con las formas tradicionales en que cada comunidad, delegación y colonia elijen a sus autoridades locales; por lo que cada ciudadana o ciudadano propuesto, se someterá a escrutinio, observancia y aprobación de la asamblea.</p>	<p>Artículo 30. Las ciudadanas y ciudadanos a ocupar el cargo de representantes, deberán ser propuestas de acuerdo con las formas tradicionales en que cada comunidad, delegación y colonia elijen a sus autoridades locales; por lo que cada ciudadana o ciudadano propuesto, se someterá a escrutinio, observancia y aprobación de la asamblea.</p>	<p>Modificación para utilizar lenguaje incluyente y mantener la redacción de “a ocupar un cargo de representación, deberán ser propuestas” en vez de hablar de “aspiraciones” dado que, de acuerdo con el diseño del modelo de elección, no hay candidaturas o aspiraciones, sino propuestas que emanan de las propias asambleas.</p>
<p>Artículo 31. Las Ciudadanía con aspiraciones a ser electa como representantes de cada una de las comunidades, delegaciones o colonias (debidamente reconocidas por el Concejo Municipal Comunitario), que pertenecen al municipio de Ayutla de los Libres, y en consecuencia, para integrar el Órgano de Gobierno Municipal, deberán cumplir los requisitos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Haber desempeñado satisfactoriamente como mínimo un cargo dentro de la estructura comunitaria; (Delegado, Comisario, secretario, comisariado, comandante, presidente del comité de padres de familia, entre otros que se reconocen en las localidades). Y ser participante activo en los trabajos colectivos; es responsabilidad y observancia de la asamblea de cada localidad su cumplimiento de este caso. II. Ser ciudadano que goce de honorabilidad, respeto y trayectoria comunitaria, y como mínimo debe saber leer y escribir. III. Ser mayor de edad y contar con la credencial de elector vigente u otro documento oficial como mínimo 5 años de residencia y radicación en su comunidad o colonia. 	<p>Del artículo 31 de elimina lo que a la letra se leer: <i>(debidamente reconocidas por el Concejo Municipal Comunitario)</i>, dado que en el artículo 2 se señalan las comunidades, delegaciones y colonias del municipio.</p> <p>Artículo 31. Las ciudadanía con aspiraciones a ser electa como representantes de cada una de las comunidades, delegaciones o colonias, que pertenecen al municipio de Ayutla de los Libres, y en consecuencia, para integrar el Órgano de Gobierno Municipal, deberán cumplir los requisitos siguientes:</p> <p>En la fracción II, se debe eliminar lo que a la letra señala: <i>y como mínimo saber leer y escribir</i>, ya que es restrictiva de derecho a ser electa o electo por dicha condición, lo que constituye un acto de discriminación.</p> <p>VII. Fracción excesiva y contraria al artículo 5 y 1 constitucional, además, no se logra observar cuál es su finalidad. Se sugiere no incluir.</p>	<p>Se suprime lo que se especifica entre paréntesis, dado que en el artículo 2 se precisan las localidades (debidamente reconocidas por el Concejo Municipal Comunitario)</p>

Texto original Lineamientos remitidos por la AM CRA celebrada el 25 de mayo de 2024	Modificaciones	Justificación
<p>IV. Estar en pleno goce de sus derechos ciudadanos; sin antecedentes penales, ni tener vigente orden de aprehensión en su contra.</p> <p>V. No ser dirigente de algún partido político, no haber sido representante propietario de las administraciones pasadas o vigente (principio de no reelección).</p> <p>VI. Es requisito fundamental, que en caso de ser funcionario federal, estatal o municipal (maestros estatales y federales, trabajadores de salud, basificados), una vez electo como representante de su colonia o comunidad, presentar su renuncia o permiso que duré el periodo por el cual va a desempeñar el cargo de representante (tres años) para evitar duplicidad de funciones, la que deberá exhibir antes de su instalación al cargo en este nuevo Gobierno para la administración 2024 - 2027.</p> <p>VII. No ser representante legal (abogado) en demandas de trabajadores de administraciones pasadas, ni actor en juicios en contra de la Honorable Casa de los Pueblos de Ayutla de los Libres.</p> <p>VIII. Tratándose de las propuestas de mujeres, se podrá flexibilizar el cumplimiento de algunos de los requisitos establecidos en las fracciones I y II señaladas en el presente artículo.</p> <p>IX. Una vez electo como representante de alguna comunidad o delegación y asumir su función en la administración presente, no puedes ser autoridad, (comisario o delegado) del municipio de Ayutla, de ser esta la situación deberá el postulante renunciar al cargo de delegado o comisario, para evitar la duplicidad de funciones.</p>	<p>Es restrictiva para aquella ciudadanía que pretenda ser “propuesta” para el cargo de representante y coordinadores.</p> <p>Por cuanto hace a la fracción IX., se debe modificar, para quedar como sigue: En caso de que alguna autoridad comunitaria resultara electa como representante de la misma comunidad o delegación, deberá renunciar de manera previa a asumir su función en la administración para la que fue designada. Lo anterior, a efecto de evitar la duplicidad de funciones.</p>	
<p>Artículo 32. La Asamblea Comunitaria, al momento de proponer a las ciudadanas y los ciudadanos a representantes, deberá observar estrictamente el principio de paridad de género.</p>	<p>Artículo 32. La Asamblea Comunitaria, al momento de proponer a las ciudadanas y los ciudadanos como representantes, deberá observar estrictamente el principio de paridad de género.</p>	Modificación de forma
<p>Artículo 33. Para cumplir con lo previsto en el artículo 31 las personas seleccionadas o propuestas quedaran sujetas al escrutinio de las consideraciones y puntos de vista de cada uno de los integrantes en la asamblea, a fin de garantizar el cumplimiento del perfil comunitario, académico, profesional, sus ingresos económicos al mes, y los bienes con las que cuenta antes de ingresar al gobierno municipal comunitario, también deberán aceptar que el sistema de gobierno comunitario es diferente a los gobiernos con estructura de jerarquías conocido como planillas, y</p>	<p>Artículo 33. Para cumplir con lo previsto en el artículo 31 las personas seleccionadas o propuestas quedaran sujetas al escrutinio de las consideraciones y puntos de vista de cada las y los integrantes en la asamblea, a fin de garantizar el cumplimiento del perfil comunitario, académico, profesional, sus ingresos económicos al mes, y los bienes con las que cuenta antes de ingresar al gobierno municipal comunitario, también deberán aceptar que el sistema de gobierno comunitario es diferente a los gobiernos con estructura de jerarquías conocido como planillas, y</p>	

Texto original Lineamientos remitidos por la AMCRA celebrada el 25 de mayo de 2024	Modificaciones	Justificación
<p>que está basado en principios filosóficos como: “servir al pueblo”, “servir al pueblo es un honor y no un privilegio”, “mandar obedeciendo”, la colectividad incluyente como enseñanza de nuestras comunidades, porque esta es nuestra naturaleza organizativa, que se enaltezca los trabajos en beneficio de la población, con una filosofía de servicio en la que se ubique y dignifique la condición del ser humano; y que la coordinación, la colaboración y el respeto entre todos los miembros de la ciudadanía de este histórico municipio de Ayutla de los Libres.</p> <p>Sobre todo, tener claro que la máxima autoridad la tiene la asamblea tanto en la comunidad, como en la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades en todo momento, en la toma de decisiones, en asuntos trascendentales, esto de manera consiente con análisis profundo e informado de la situación, siempre buscando el consenso de las mayorías.</p>	<p>que está basado en principios filosóficos como: “servir al pueblo”, “servir al pueblo es un honor y no un privilegio”, “mandar obedeciendo”, la colectividad incluyente como enseñanza de nuestras comunidades, porque esta es nuestra naturaleza organizativa, que se enaltezca los trabajos en beneficio de la población, con una filosofía de servicio en la que se ubique y dignifique la condición del ser humano; y que la coordinación, la colaboración y el respeto entre todos los miembros de la ciudadanía de este histórico municipio de Ayutla de los Libres</p> <p>No obstante que las personas propuestas serán sometidas al escrutinio de la Asamblea deberán, en su caso, presentar las documentales con las que acrediten que cumplen con los requisitos establecidos en los presentes lineamientos.</p>	<p>Con la finalidad de brindar certeza, las personas aspirantes deberán presentar las documentales que acrediten cumplen con los requisitos establecidos para ser representante e integrar el Órgano de Gobierno Municipal. Para ello, se deberán elaborar los formatos que se requieren en aquellos requisitos de carácter negativo.</p>
<p>SECCIÓN QUINTA. DE LAS ASAMBLEAS COMUNITARIAS.</p>		
<p>Artículo 34. Las asambleas comunitarias se celebrarán a partir del 22 de junio y hasta el 29 de junio del año 2024, en cada comunidad, delegación y colonia, en plena observancia y cumplimiento de la paridad de género en la postulación de las y los ciudadanos propuestos al cargo de representantes.</p>	<p>Artículo 34. Las asambleas comunitarias se celebrarán a partir del 13 y hasta el 21 de julio de 2024, en cada comunidad, delegación y colonia, en plena observancia y cumplimiento de la paridad de género en la postulación de las ciudadanas y ciudadanos propuestos al cargo de representantes</p>	<p>Se ajustan las fechas para efecto de que se tenga el tiempo suficiente para convocar y prepara la documentación que se utilizará.</p>
<p>Artículo 35. Se reconoce a la asamblea comunitaria como la instancia que llevará a cabo la elección de representantes, asimismo se reconoce como autoridades electorales de dichas comunidades, a las instancias que cada comunidad, delegación o colonia (mesa de debates) designen para la elección de sus representantes. Por lo que, en concordancia con sus normas estarán facultados para dirigir, presidir y desarrollar la asamblea comunitaria.</p>	<p>Sin observación</p>	
<p>Artículo 36. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero acudirá a cada asamblea comunitaria a efecto de auxiliar en el desarrollo de las mismas, respetando en todo</p>	<p>Artículo 36. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero podrá acudir a cada asamblea comunitaria a efecto de auxiliar en el desarrollo de las mismas, respetando en</p>	

Texto original Lineamientos remitidos por la AMCRA celebrada el 25 de mayo de 2024	Modificaciones	Justificación
momento el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas, afroamericanos y mestizos.	todo momento el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas, afroamericanos y mestizos.	
Artículo 37. Las asambleas comunitarias se desarrollarán en cada una de las comisarias o en aquellos lugares determinados por la autoridad de cada una de las comunidades, delegaciones y colonias, para tal efecto se emitirá la convocatoria por parte de la autoridad de cada localidad, misma que será publicada dentro de los cinco días previos a la celebración de la asamblea correspondiente y difundida por los medios que así determine el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.	Artículo 37. Las asambleas comunitarias se desarrollarán en cada una de las comisarias o en aquellos lugares determinados por la autoridad de cada una de las comunidades, delegaciones y colonias, para tal efecto se emitirá la convocatoria por parte de la autoridad de cada localidad, misma que será publicada dentro de los cinco días previos a la celebración de la asamblea correspondiente y difundida a través de los medios o mecanismos de comunicación que considere más idóneos y utilizados de manera acostumbrada para la celebración de sus asambleas, reuniones o similares.	Se sugiere modificar que el Instituto determinara los medios idóneos de difusión, por lo cual se sugiere establecer, que la autoridad de cada una de las comunidades, delegaciones y colonias difundirán la convocatoria a través del medio de comunicación que considere más idóneo.
Artículo 38. Para la celebración de las asambleas comunitarias, la autoridad de cada localidad convocará a los ciudadanos integrantes de la comunidad, delegación o colonia en primera convocatoria en la hora establecida para el día de su realización, y en segunda convocatoria de manera inmediata o, si los asistentes así lo determinan, para la hora que consideren pertinente y accesible para la ciudadanía.	Artículo 38. Para la celebración de las asambleas comunitarias, la autoridad de cada localidad convocará a la ciudadanía integrante de la comunidad, delegación o colonia en primera convocatoria en la hora establecida para el día de su realización, y en segunda convocatoria de manera inmediata o, si los asistentes así lo determinan, para la hora que consideren pertinente y accesible para la ciudadanía, el mismo día que fue convocada o cuando menos, inmediatamente dentro de las 24 horas siguientes. Una vez instalada válidamente la Asamblea, no podrá suspenderse o diferirse, salvo casos extraordinarios o de fuerza mayor, por lo que, sus resultados serán válidos.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Lenguaje Incluyente. 2. Se sugiere, valorar la posibilidad de que la asamblea se realice el mismo día o máximo en 24 horas siguientes a su convocatoria, a efecto de no generar un retraso en las asambleas.
Artículo 39. Las ciudadanas y ciudadanos asistentes a la asamblea deberán registrarse en una lista que estará a cargo de los integrantes de la mesa de registro que designe la autoridad de la localidad, la lista de asistencia contendrá los siguientes datos: Nombre completo, folio de INE, CURP, edad, origen étnico, domicilio, género: debiendo cada uno de los asistentes plasmar su firma o huella dactilar.	Artículo 39. Las ciudadanas y ciudadanos asistentes a la asamblea deberán registrarse en una lista que estará a cargo de los integrantes de la mesa de registro que designe la autoridad de la localidad, la lista de asistencia contendrá los siguientes datos: Nombre completo, <input type="checkbox"/> CR de la INE, edad, origen étnico, domicilio, género: debiendo cada una de las y los asistentes plasmar su firma o huella dactilar.	Se sugiere eliminar como requisito que se anotará la CURP, dado que con el folio de la INE es suficiente para dar certeza que se trata de una ciudadana o ciudadano que acude a la Asamblea.
Artículo 40. El registro de asistencia para la asamblea comunitaria el día de su celebración, será a partir de la hora determinada, considerando el tiempo necesario para efecto de que se registren todos los asistentes.	Sin modificación	
Artículo 41. Podrán participar (votar) en las asambleas comunitarias, las ciudadanas y los ciudadanos mayores de dieciocho años o aquellos que comprueben su residencia o	Sin modificación	

Texto original Lineamientos remitidos por la AM CRA celebrada el 25 de mayo de 2024	Modificaciones	Justificación
vecindad no menor a cinco años, en la Comisaría, Delegación o Colonia que les corresponda, en debida observancia al principio de universalidad del sufragio.		
Artículo 42. Los asistentes a las Asambleas Comunitarias habrán de registrarse con su credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral.	Artículo 42. Los asistentes a las Asambleas Comunitarias habrán de registrarse con su credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral. En caso de no contar con la credencial para votar, la asamblea comunitaria determinará su participación.	Se incorpora un párrafo que permite reconocer que la Asamblea, como máxima autoridad, puede analizar la posibilidad de que personas que por alguna razón no cuenten con la credencial del INE, tengan a salvo el derecho de participar, si así se determina.
Artículo 43. La ciudadanía no podrá registrarse y participar en la Asamblea Comunitaria, cuando se encuentre: I. En estado de ebriedad. II. Bajo los efectos de drogas o sustancias estupefacientes III. Privados de sus facultades mentales IV. Armados de todo tipo. V. Con propaganda electoral Los elementos de los cuerpos de seguridad federal, estatal y municipal, así como de los sistemas de seguridad de los pueblos indígenas, afromexicanos y mestizos, con derecho a participar en las asambleas comunitarias, de conformidad con el artículo 38 de estos lineamientos; no podrán estar armados al momento de registrarse y ejercer su voto.	Sin modificaciones	
Artículo 44. La Asamblea Comunitaria no podrá iniciar si se encuentran asistentes formados para registrarse, en este caso, iniciara una vez que quienes estuviesen formados se hayan registrado.	Sin modificaciones	
Artículo 45. Para la instalación de la asamblea comunitaria, en primera convocatoria deberán estar presentes cuando menos el cincuenta por ciento más uno de las ciudadanas o ciudadanos de la comunidad, delegación o colonia de que se trate conforme al padrón establecido para tal efecto. En caso de no reunirse la mayoría a que se refiere el párrafo anterior, se convocará en segunda convocatoria de manera inmediata o en la hora que determinen los que hacen acto de presencia, en este supuesto, la asamblea se instalará válidamente con los que se encuentren presentes.	Sin modificaciones	

Texto original Lineamientos remitidos por la AM CRA celebrada el 25 de mayo de 2024	Modificaciones	Justificación
<p>Artículo 46. Para la conducción de la asamblea comunitaria, se integrará una Mesa de Debates conformada por un coordinador (a), un relator (a) y hasta tres escrutadores (as), quienes serán nombrados por la misma asamblea de entre las ciudadanas y ciudadanos presentes, mismos que organizarán, conducirán, recabarán la votación y darán fe de los resultados de la asamblea, quienes podrán ser auxiliados por el representante del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.</p> <p>En aquellos casos en que por la cantidad de votantes sea necesario designar a más escrutadores, la asamblea comunitaria lo someterá a su aprobación.</p>	<p>Artículo 46. Para la conducción de la asamblea comunitaria, se integrará una Mesa de Debates conformada por una coordinación, una relatoría y hasta tres escrutadoras y/o escrutadores, quienes se designarán por la misma asamblea de entre la ciudadanía presente, mismos que se encargarán de organizar, conducir, recabar la votación y dar fe de los resultados de la asamblea, quienes podrán ser auxiliados por la o el representante del Instituto Electoral. En aquellos casos en que por la cantidad de votantes sea necesario designar a más escrutadores, la asamblea comunitaria lo someterá a su aprobación.</p> <p>En la designación de los cargos para integrar la Mesa de Debates, se deberá observar paridad y alternancia de género, ser hombre y mujer (o mujer y hombre respectivamente, o mujer y mujer), no deben pertenecer a la misma etnia o pueblo, en los casos donde se tenga presencia de personas pertenecientes a diversas etnias o pueblos.</p>	<p>Se realizan modificaciones para mayor precisión y claridad en la redacción, así como uso de lenguaje incluyente. Además de enfatizar la necesidad de que las mesas de debates se integren paritariamente.</p>
<p>Artículo 47. Una vez iniciada a asamblea comunitaria, el coordinador (a) de la Mesa de Debates informara a los asistentes sobre la forma en que se hará la votación, de conformidad con el método consuetudinario o el que hayan determinado, aplicando regularmente por la propia comunidad. Enseguida la asamblea decidirá a cuantos ciudadanos y cuantas ciudadanas propondrán para el cargo de representante de su respectiva comunidad, delegación y colonia; acto continuo la asamblea elegirá a una persona de cada género y su respectivo suplente del mismo género, cada comunidad, colonia o delegación emitirá su votación en la forma que determine, entre otras, a través de las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Mano alzada 2. Lista de Asistencia 3. Filas 4. Pregunta individual 5. Urnas 	<p>Artículo 47. Una vez iniciada la asamblea comunitaria, la coordinación de la Mesa de Debates informará a las y los asistentes sobre la forma en que se hará la votación, de conformidad con el método consuetudinario o el que hayan determinado, aplicando regularmente por la propia comunidad. Enseguida la asamblea decidirá a cuántos ciudadanos y cuántas ciudadanas propondrán para el cargo de representante de su respectiva comunidad, delegación y colonia; acto continuo la asamblea elegirá a una persona de cada género y su respectivo suplente del mismo género, con la excepción del hombre que sea propuesto para propietario, su suplente podrá ser mujer.</p> <p>Cada comunidad, colonia o delegación emitirá su votación en la forma que determine, entre otras, a través de las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Mano alzada 2. Lista de Asistencia 3. Filas 4. Pregunta individual 5. Urnas <p>En caso de que alguna localidad no elija al menos una fórmula de mujeres, la propuesta de hombres no será tomada en cuenta para su participación en las subsecuentes etapas del proceso electivo, por lo que, no podrán tener representación en la Asamblea</p>	<p>Se sugiere utilizar lenguaje incluyente.</p> <p>Sugerencia de redacción, con la finalidad de establecer criterios jurisdiccionales para garantizar la participación de las mujeres a los cargos.</p> <p>La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en su artículo 26, numeral 3 y 4 la obligación de</p>

Texto original Lineamientos remitidos por la AMCRA celebrada el 25 de mayo de 2024	Modificaciones	Justificación
	Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades, ni en el Órgano de Gobierno Municipal.	garantizar el principio de paridad de género y la participación en condiciones de igualdad de las mujeres en la elección de autoridades conforme a las normas, procedimientos y prácticas tradicionales.
Artículo 48. Una vez finalizada la asamblea, el relator (a) de la Mesa de Debates procederá a levantar el acta de asamblea comunitaria, misma que será firmada por los integrantes de la Mesa de Debates, así como por la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; a ella se anexarán las hojas del registro de los asistentes y en su caso, la hoja de incidentes, debiéndose estampar el sello de la autoridad de la localidad respectiva para dar constancia de los hechos y sus resultados. El acta se elaborará en duplicado, a efecto de que una se entregue a la comisión de elección, integración e instalación del gobierno municipal comunitario y/o representante del Instituto Electoral, anexando la hoja de registro y, en su caso, la hoja de incidentes, y otra se quedará en poder de las autoridades de la comunidad, delegación o colonia respectiva.	Artículo 48. Una vez finalizada la asamblea, el relator o relatora de la Mesa de Debates procederá a levantar el acta de asamblea comunitaria, misma que será firmada por los y las integrantes de la Mesa de Debates, así como por la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario y del Instituto Electoral; a ella se anexarán las hojas del registro de las personas que hayan asistido y en su caso, la hoja de incidentes, debiéndose estampar el sello de la autoridad de la localidad respectiva para dar constancia de los hechos y sus resultados. El acta se elaborará en duplicado, a efecto de que una se entregue a la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario y/o a la persona representante del Instituto Electoral, anexando la hoja de registro y, en su caso, la hoja de incidentes, y otra se quedará en poder de las autoridades de la comunidad, delegación o colonia respectiva.	Sugerencia de forma, se propone dividir en dos párrafos el contenido del artículo.
Artículo 49. Los resultados de la votación se darán a conocer a los asistentes a la asamblea al término de la misma, por lo que se publicaran en el exterior de los domicilios donde se llevaron a cabo estas asambleas comunitarias.		
Artículo 50. La Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario, en coadyuvancia con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la realización de la última asamblea comunitaria, en los medios de comunicación con cobertura en el municipio, dará a conocer la lista de las y los ciudadanos de cada comunidad, delegación y colonia que fueron electos para ocupar el cargo de representantes, mismos que participaran en la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en coordinación con la representante común de la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Órgano de Gobierno Municipal Comunitario, emitirán las constancias de acreditación de los representantes propietarios y suplentes.	Artículo 50. La Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario, en coadyuvancia con el Instituto Electoral, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la realización de la última asamblea comunitaria, a través de los medios idóneos, se dará a conocer la lista de las ciudadanas y los ciudadanos de cada comunidad, delegación y colonia que fueron electos para ocupar el cargo de representantes, mismos que participaran en la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades. El Instituto Electoral, en coordinación con la representante común de la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Órgano de Gobierno Municipal Comunitario, emitirán las constancias de acreditación de las y los representantes propietarios y suplentes.	
SECCIÓN SEXTA		

Texto original Lineamientos remitidos por la AMCRA celebrada el 25 de mayo de 2024	Modificaciones	Justificación
DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL COMUNITARIA DE REPRESENTANTES Y AUTORIDADES (AMCRA).		
<p>Artículo 51. A más tardar el 22 de junio de 2024, La Comisión de Elección, Integración e Instalación de Autoridades Municipales, en coadyuvancia con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, emitirá la convocatoria relativa a la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades, con el objeto de elegir a las ciudadanas y ciudadanos que integrarán el Órgano de Gobierno Municipal.</p>	<p>Artículo 51. A más tardar la primera semana del mes de julio de 2024, La Comisión de Elección, Integración e Instalación de Autoridades Municipales, en coadyuvancia con el Instituto Electoral, emitirán la convocatoria para la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades, la cual tendrá como objeto elegir a las ciudadanas y ciudadanos que integrarán el Órgano de Gobierno Municipal.</p>	<p>Modificaciones de forma. Asimismo, se actualiza la fecha para la emisión de la convocatoria, que concordará con el inicio de las asambleas comunitarias a efecto de que, una vez que se celebren dichas asambleas se pueda ir convocando a las y los representantes que resulten electos.</p>
<p>Artículo 52. La convocatoria para la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades deberá contener, al menos lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Órgano que la expide; II. Fecha de expedición; III. Objeto de la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades; IV. Fecha, lugar y hora de la primera y en su caso, segunda convocatoria; V. Quórum; VI. Instalación y designación de la Mesa de Debates, y VII. Firma de los convocantes. 	<p>Artículo 52. La convocatoria para la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades deberá contener, al menos lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Órgano que la expide; II. Fundamento; III. Fecha de expedición; IV. Objeto de la Asamblea Municipal Comunitaria V. Fecha, lugar y hora de la primera y en su caso, segunda convocatoria VI. Quórum; VII. Instalación y designación de la Mesa de Debates, y VIII. Firma de los convocantes 	
<p>Artículo 53. La Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades, se llevará a cabo <u>el día 6 de julio de 2024</u>, a las 10:00 horas, y deberá realizarse en el lugar que para tal efecto determine la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario, mismo que deberá ubicarse en la cabecera municipal. A la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades acudirán las autoridades con derecho a voto; las y los representantes propietarios, Las y los Representantes Propietarios tendrán derecho a voz, voto y ser votados en la misma y en ausencia del representante propietario, asumirá su suplente dicha potestad, con la misma calidad y derechos.</p>	<p>Artículo 53. La Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades, se llevará a cabo el día 28 de julio de 2024, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Unidad Deportiva, ubicadas en la cabecera municipal de Ayutla de los Libres. A la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades acudirán las autoridades con derecho a voto; las y los representantes propietarios, Las y los Representantes Propietarios tendrán derecho a voz, voto y ser votados en la misma y en ausencia del representante propietario, asumirá su suplente dicha potestad, con la misma calidad y derechos.</p>	<p>Se propone el 28 de julio como fecha, para efecto de tener oportunidad de convocar de manera previa a todas las representaciones que se elijan, especificándose que la misma se realizará en la Unidad Deportiva ubicada en la cabecera municipal de Ayutla de los Libres.</p>
<p>Artículo 54. Para la instalación de la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades, en primera convocatoria deberán estar presentes cuando menos el cincuenta por ciento más uno de las y los representantes propietarios de las comunidades, delegaciones o colonias del municipio.</p> <p>En caso de no reunirse la mayoría a que se refiere el párrafo anterior, se convocará en segunda convocatoria de manera</p>	<p>Artículo 54. Para la instalación de la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades, en primera convocatoria deberán estar presentes cuando menos el cincuenta por ciento más uno de las y los representantes propietarios de las comunidades, delegaciones o colonias del municipio.</p> <p>En caso de no reunirse la mayoría a que se refiere el párrafo anterior, se convocará en segunda convocatoria de manera</p>	<p>Se sugiere que, salvo causas de fuerza mayor, el lugar de la asamblea no se cambie y la misma, se mantenga su realización el día que fue convocada o, cuando menos, dentro de las 24 horas siguientes.</p>

Texto original Lineamientos remitidos por la AMCRA celebrada el 25 de mayo de 2024	Modificaciones	Justificación
inmediata, para que en lugar, fecha y a la hora que determinen los que hacen acto de presencia se efectúe la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y autoridades, en este supuesto, la Asamblea se instalará válidamente con los que se encuentren presentes.	inmediata, en el mismo lugar en la hora que así se determine o, en su caso, dentro de las 24 horas siguientes a su convocatoria, salvo causas de fuerza mayor se podrá realizar en una fecha distinta previendo que se convoque cuando menos con 10 días de anticipación a su realización, en este supuesto, la Asamblea se instalará válidamente con los que se encuentren presentes.	
Artículo 55. Para la celebración de la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades, se nombrará de entre los asistentes una Mesa de Debates integrada por un coordinador (a), un relator (a) y hasta seis escrutadores (as) para contabilizar los votos, por lo que los dos primeros deben observar paridad de género, ser hombre y mujer (o mujer y hombre respectivamente), no deben pertenecer a la misma etnia, la Mesa de Debates será la responsable de organizar, conducir, recabar la votación, dar fe de los resultados y levantar el acta correspondiente. En caso de que los asistentes a la asamblea consideren necesario designar a más escrutadores deberá someter esta circunstancia a aprobación del pleno.	Artículo 55. Para la celebración de la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades, se nombrará de entre las y los asistentes una Mesa de Debates integrada por una coordinación, una relatoría y hasta seis escrutadores/escrutadoras, para contabilizar los votos, en la designación de los primeros dos cargos se deberá observar paridad de género, ser hombre y mujer (o mujer y hombre respectivamente, o mujer y mujer), no deben pertenecer a la misma etnia o pueblo. La Mesa de Debates será la responsable de organizar, conducir, recabar la votación, dar fe de los resultados y levantar el acta correspondiente. En caso de que las y los asistentes a la asamblea consideren necesario designar a más escrutadores deberá someter a aprobación del pleno.	Modificaciones de forma y precisión en cuanto a que la mesa de debates se observará la diversidad de étnicas o pueblos en cuyos casos así aplique.
Artículo 56. Al inicio de la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades deberán ratificar el método de participación (votación) mano alzada, bajo el cual se desarrollará la misma.	Sin modificación	
Artículo 57. La Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades tendrá por objeto la integración del Órgano de Gobierno Municipal, en el cual quedará conformado por los representantes de las comunidades, delegación y colonias del municipio, electos en sus respectivas localidades.	Artículo 57. La Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades tendrá por objeto la integración del Órgano de Gobierno Municipal, en el cual quedará conformado por las y los representantes de las comunidades, delegación y colonias del municipio, electos en sus respectivas localidades.	Modificación de forma
Artículo 58. El desarrollo de la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades se sujetará al siguiente procedimiento: I. Primero se designará o elegirá la Mesa de Debates, que estará integrada por 9 personas, de entre los comisarios, delegados o representantes, o en su caso personas afines al proyecto de sistemas normativos propios, considerando la integración de personas que pertenezcan a las diferentes etnias del municipio, ésta	Artículo 58. El desarrollo de la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades se sujetará al siguiente procedimiento: I. Primero se designará o elegirá la Mesa de Debates, que estará integrada por 9 personas, de entre las personas comisarias, delegadas o representantes, o en su caso personas afines al proyecto de sistemas normativos propios (usos y costumbres), considerando la integración paritaria, así como de personas que pertenezcan a las diferentes	Se realizan modificaciones en la redacción para mayor precisión y claridad, en los términos que se propone, asimismo, se sugiere que la fracción V y VI sean una misma, pues se advierte un error involuntario, dado que es la misma idea. En la fracción V se debe precisar con claridad que las coordinaciones se distribuirán conforme cada pueblo o etnia, así como, al menos se elegirán a dos mujeres para las coordinaciones, de las cuales una de ellas ocupará la coordinación principal.

Texto original Lineamientos remitidos por la AMCRA celebrada el 25 de mayo de 2024	Modificaciones	Justificación
<p>designación es un cargo honorífico, sin remuneración, vigencia y quedará constituido por tres autoridades de cada etnia, Me´phaa, Tu´n Savi y Mestiza.</p> <p>II. En segundo plano se propondrán para su escrutinio a los 18 representantes, para el cargo de Concejeros Municipales, respetando la paridad de género, considerando las diferentes zonas de distribución de la población, especificando que los cargos son de igual jerarquía, bajo el mismo procedimiento electivo que la asamblea determine, hasta agotar los números que han de integrar dicho órgano colegiado, para cada concejal, se hará designación de su respectivo suplente, los cuales deberán ser del mismo género al del propietario.</p> <p>III. El Concejo Municipal Comunitario periodo 2024-2027 quedará integrado por un total de 18 representantes propietarios, de los cuales (6) seis serán de la etnia Me´Phaa, (6) de la etnia Tu´ un Sávi y (6) de la etnia Mestiza, respetando siempre la paridad de Género.</p> <p>IV. De considerarlo necesario, la asamblea podrá leer la semblanza trayectoria comunitaria de cada una de las propuestas, a fin de que los demás representantes los conozcan y tomen la decisión que corresponda. Se entenderá por semblanza una biografía de poca extensión, que no abunde en datos históricos de las personas, si no que presente información sobre la personalidad de las propuestas en cuestión. Se deberán resaltar aspectos del comportamiento ético y moral.</p> <p>V. En tercer plano, la Asamblea efectuará la elección o designación de los Coordinadores Generales, 3 (tres) coordinaciones</p> <p>VI. que abran de asumir las funciones de presidente Municipal, Síndico Procurador Municipal y Tesorería Municipal, este dividido entre cada etnia y observando para ello la paridad de género, la Asamblea Municipal Comunitaria, habrá de designar también a los suplentes del mismo género al del propietario.</p> <p>VII. Al final de la asamblea municipal, el relator de la Mesa de Debates procederá a levantar el acta de asamblea de elección e integración de la autoridad municipal, que será firmada por los integrantes de la Mesa de Debates, por la Comisión de Elección, Integración e Instalación del</p>	<p>etnias del municipio, esta designación es un cargo honorífico, sin remuneración.</p> <p>II. En segundo momento se nombrarán 18 concejeros y concejeras respetando la paridad de género, considerando las diferentes zonas de distribución de la población especificando que los cargos son de igual jerarquía bajo el mismo procedimiento que la asamblea determinó, hasta agotar estos cargos de dicho órgano colegiado. Para cada concejal, se hará la designación de su respectiva suplencia, quienes deberán ser del mismo género al de la persona propietaria, con la excepción de que, en el caso de los propietarios hombres, podrán designarse suplencias mujeres.</p> <p>III. El Concejo Municipal Comunitario periodo 2024-2027 quedará integrado por un total de 18 representantes propietarias y propietarios, de los cuales (6) seis serán de la etnia Me´ Phaa, (6) de la etnia Tu´ un Sávi y (6) de la etnia Mestiza, respetando siempre la paridad de Género.</p> <p>IV. (...)</p> <p>V. En tercer momento, la Asamblea efectuará la elección o designación de las y los Coordinadores Generales, 3 (tres) coordinaciones, una de cada pueblo o etnia (Me´ phaa, Tu´ un savi y Mestizo) que abran de asumir las funciones: Una Presidenta Municipal, Una de Síndica/o Procurador Municipal y Una de Tesorera/o Municipal, este dividido entre cada etnia y observando para ello la paridad de género, por lo que, se nombrarán al menos dos mujeres y un hombre, designando para la Coordinación General en funciones de Presidenta Municipal a una mujer. Asimismo, la Asamblea Municipal Comunitaria, habrá de designar también a los suplentes del mismo género al del propietario.</p> <p>VI. Al final de la asamblea municipal, la persona relatora de la Mesa de Debates procederá a levantar el acta de asamblea de elección e integración de la autoridad municipal, que será firmada por los integrantes de la Mesa de Debates, por la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Órgano</p>	

Texto original Lineamientos remitidos por la AMCRA celebrada el 25 de mayo de 2024	Modificaciones	Justificación
<p>Órgano de Gobierno Municipal, y por el o la Representante del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; a ella se anexaran las hojas del registro de los asistentes y en su caso la hoja de incidentes, para dar constancia de la elección e integración del Órgano de Gobierno Municipal.</p> <p>El acta se elaborará en original, que será entregada al representante del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, anexando la hoja de registro y, en su caso, la hoja de incidentes que se realice con motivo de las irregularidades que hubiere, dejando copia simple del acta al presidente de la Mesa de Debates, que remitirá de inmediato dichas constancias a la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario.</p> <p>La Comisión de Elección dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del Órgano de Gobierno Municipal Comunitario Asamblea, hará entrega de las documentales que se generen con motivo de la jornada electoral 2024, en formato digitalizado y en formato físico, a la relatoría municipal comunitaria dependiente del Concejo Municipal Comunitario, así como al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; dichas documentales se archivarán en el lugar destinado para ello y que servirá para acrecentar el acervo histórico municipal.</p>	<p>de Gobierno Municipal, y por el o la Representante del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; a ella se anexaran las hojas del registro de los asistentes y en su caso la hoja de incidentes, para dar constancia de la elección e integración del Órgano de Gobierno Municipal.</p> <p>El acta se elaborará en original, que será entregada al representante del Instituto Electoral, anexando la hoja de registro y, en su caso, la hoja de incidentes que se realice con motivo de las irregularidades que hubiere, dejando copia simple del acta a la Presidencia de la Mesa de Debates, quién remitirá de inmediato dichas constancias a la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario.</p> <p>La Comisión de Elección dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del Órgano de Gobierno Municipal Comunitario Asamblea, hará entrega de las documentales que se generen con motivo de la jornada electoral 2024, en formato digitalizado y en formato físico, a la relatoría municipal comunitaria dependiente del Concejo Municipal Comunitario, así como al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; dichas documentales se archivarán en el lugar destinado para ello y que servirá para acrecentar el acervo histórico municipal.</p>	<p>Se elimina el párrafo final, toda vez que ya se encuentra previsto en el artículo 8 Bis, la remisión al Instituto Electoral de la documentación relativa al proceso electivo, ello, en razón de la revisión y calificación que realizará respecto del mismo.</p>
SECCIÓN SÉPTIMA DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL ACTO ELECTIVO.		
<p>Artículo 59. De presentarse conflictos con motivo de los resultados del acto electivo, se designará un comité de mediación, la Comisión, emitirá convocatoria abierta, es decir a la sociedad civil, y en el que se puedan considerar todas la identidades culturales del municipio, cuidando siempre la afinidad de los perfiles profesionales, es decir habrán de ser conocedores del derecho, debido que para el caso de presentarse alguna controversia estar en condiciones de resolver escrupulosamente las inconformidades, e impugnaciones, pues dicho órgano colegiado admitirá el recurso, desarrollará el mismo ajustando su actuar al debido proceso, y emitiendo de manera puntual y sin dilación la resolución respectiva, con perspectiva de intraculturalidad e interculturalidad. Así como el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de</p>	<p>Sin modificación</p>	

Texto original Lineamientos remitidos por la AMCRA celebrada el 25 de mayo de 2024	Modificaciones	Justificación
Guerrero que tendrán por objetivo la resolución pacífica de la controversia.		
Artículo 60. A dicho comité de mediación se integrará por dos representaciones de la etnia Mé Phaa, dos de la etnia mestiza y dos de la etnia Tu'n sávi. La comisión de mediación, designará a una persona en calidad de representante común.	Sin modificación	
<p>Artículo 61. Para efectos de brindar asesoría y apoyo técnico operativo, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero a solicitud expresa de los interesados podrá auxiliar a la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario, en la resolución de controversias, siempre garantizando que los mismos involucrados sean quienes sujetos a sus procedimientos normativos internos, resuelvan el problema suscitado, estableciendo y privilegiando el dialogo y la generación de consenso.</p> <p>De agotarse esta instancia de mediación de conflicto sin lograr solución, se convocará de nueva cuenta a la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades, para que a través de consenso, se resuelva en definitiva la controversia.</p>	<p>Artículo 61. Para efectos de brindar asesoría y apoyo técnico operativo, el Instituto Electoral, a solicitud expresa de las y los interesados podrá auxiliar a la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario, en la resolución de controversias, siempre garantizando que las y los mismos involucrados sean sujetos a sus procedimientos normativos internos, resuelvan el problema suscitado, estableciendo y privilegiando el diálogo y la generación de consenso.</p> <p>De agotarse esta instancia de mediación de conflicto sin lograr solución, se convocará de nueva cuenta a la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades, para que, a través de consenso, se resuelva la controversia. De revolverse en esta instancia o, en caso de que alguna de las partes no quede conforme con los resultados, quedarán a salvo sus derechos para que los hechos puedan ser recurridos ante el Tribunal Electoral correspondiente, para que, en el momento oportuno, sea quien resuelva la controversia.</p>	
CAPITULO VI. DE LA CALIFICACIÓN DEL ACTO ELECTIVO.		
<p>Artículo 62. La Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario, dentro de los siete días siguientes a la celebración de la Asamblea Municipal de Representantes y Autoridades examinará si en el proceso electivo se cumplieron con las normas que establecen los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección, integración e instalación del Gobierno Municipal por Usos y Costumbres de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2024, asimismo, si no se violaron derechos fundamentales de la ciudadanía y en su caso, declarará la validez de la elección, por lo que procederá a remitir las constancias al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, valide el proceso y en el término que tenga para ello, expida las respectivas constancias de acreditación a cada uno de las y los ciudadanos que fueron electos para integrar</p>	<p>Artículo 62. El Consejo General del Instituto Electoral, dentro de los diez días siguientes a la celebración de la Asamblea Municipal de Representantes y Autoridades que se celebrará el 28 de julio de 2024, examinará si en el proceso electivo se cumplieron con las normas que integran el sistema normativo propio del municipio, si no se violaron derechos fundamentales de la ciudadanía y, en su caso, procederá a emitir el acuerdo en el que se declare la validez de la elección, por lo que, se procederá a expedir las constancias respectivas a cada una de las ciudadanas y ciudadanos electas y electos de acuerdo a los cargos designados para integrar el Concejo Municipal Comunitario 2024-2027.</p>	<p>Se modifica la redacción para mayor congruencia y certeza respecto de que la calificación del proceso electivo la realizará el Instituto Electoral, en su calidad de máxima autoridad electoral reconocido en la Constitución del Estado, la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los propios Lineamientos, en virtud de criterios jurisprudenciales que le han mantenido dicha atribución.</p> <p>Se modifica el plazo para la calificación de la elección, considerando que la Comisión de Elección de Ayutla al término de la Asamblea Municipal Comunitaria deberá revisar, ordenar y remitir a este Instituto Electoral el expediente correspondiente a todas y cada una de las etapas del proceso electivo, es procedente que al menos se tengan 10 días para que el Instituto emita el acuerdo por el que se califique el proceso electivo.</p>

Texto original Lineamientos remitidos por la AMCRA celebrada el 25 de mayo de 2024	Modificaciones	Justificación
el Órgano de Gobierno Municipal, de acuerdo a los cargos designados para integrar el mismo.		
CAPITULO VII DE LA PAPELERÍA E INSUMOS PARA LAS ASAMBLEAS		
Artículo 63. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero como coadyuvante del proceso electivo por sistemas normativos propios, será quien diseñe y provea de la papelería y demás insumos que se requieran para el desarrollo de las asambleas electivas que celebraran las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, así como de la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades.	Artículo 63. El Instituto Electoral como coadyuvante del proceso electivo por sistemas normativos propios, será quien diseñe y provea de los formatos que se requieran para el desarrollo de las asambleas electivas que celebraran las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, así como de la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades.	
Artículo 64. La papelería e insumos que se utilizaran en el proceso electivo, serán del conocimiento y aprobación de la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario.	Artículo 64. La papelería e insumos que se utilizarán en el proceso electivo, serán del conocimiento y aprobación de la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario, previo sugerencia y observaciones técnicas que tenga a bien emitir el Instituto Electoral a través de su Comisión o área técnica correspondiente.	Se propone que, si en este proceso no serán aprobados los documentos e insumos por el Instituto, al menos se tenga conocimiento previo para que, si es el caso, se emitan las sugerencias y observaciones correspondientes. Aunque, debe analizarse el caso particular de las papeletas que, en su caso, se decidan utilizar.
CAPITULO VIII DE LAS PROHIBICIONES		
Artículo 65. Queda prohibida la participación e intervención de los partidos políticos estatales y nacionales en el proceso electivo por sistemas normativos internos, así como por parte de las organizaciones sociales o políticas y agentes externos al municipio en todas las etapas que comprende el proceso electivo. De igual manera, quedan prohibidos los actos que vulneren las prácticas consuetudinarias de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio.	Sin modificación	
Artículo 66. Está prohibida la utilización de los programas sociales del gobierno federal, estatal y municipal, así como de organizaciones sociales y políticas durante el proceso electivo.	Sin modificación	
Artículo 67. Para designar a los representantes del órgano de gobierno municipal, queda prohibido la realización de actos de campaña, presentación de ofertas políticas o similares, toda vez que el proceso electivo del municipio, se realizará por usos y costumbres, en la que las ciudadanas y ciudadanos se someterán al escrutinio, observancia y aprobación de los integrantes de la asamblea	Artículo 67. Para designar a la ciudadanía como representantes del órgano de gobierno municipal, queda prohibido la realización de actos de campaña, presentación de ofertas políticas o similares, toda vez que el proceso electivo del municipio se realizará por usos y costumbres, en la que las ciudadanas y ciudadanos son propuestas y propuestos por las propias asambleas, quienes,	Modificaciones para mayor congruencia y precisión en la redacción.

Texto original Lineamientos remitidos por la AMCRA celebrada el 25 de mayo de 2024	Modificaciones	Justificación
	además, se someten al escrutinio, observancia y aprobación de los integrantes de la asamblea.	